

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras, sita en Río Blanco, número 09, Colonia Barranca Seca, Código Postal 10580, Distrito Federal. -----

VISTO Para resolver en definitiva el Procedimiento Administrativo Disciplinario número **CI/MAC/D/0243/2014**, instaurado a los ciudadanos **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ Y EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, quienes en la época de los hechos se desempeñaban en los cargos de **Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular y Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscritos al Órgano Político-Administrativo de La Magdalena Contreras**, por su responsabilidad administrativa en el incumplimiento de las obligaciones que establece el Artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (En lo sucesivo "la Ley Federal") y otra normatividad tal como Circulares Manuales, Acuerdos y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, detallado por cada servidor público procesado en el presente instrumento legal; por lo cual, por cuestión de orden y método, se procederá a resolver el presente expediente, individualizando el análisis y estudio de la conducta imputada a cada uno de los involucrados.

Respecto a las imputaciones formuladas al servidor público **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ**, quien en el momento de los hechos se desempeñó como **Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular de la Delegación La Magdalena Contreras**; por lo que hace al servidor público aludido, éste incumplió las disposiciones contenidas en "la Ley Federal", específicamente en el Artículo 47, fracciones I, (en la hipótesis de *cumplir con diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause deficiencia de dicho servicio*), **XXII** (en la hipótesis de: *Abstenerse de cualquier ... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público*) y **XXIV** (en la hipótesis de: *las demás que le impongan... los Reglamentos*) de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con lo establecido en el Manual Administrativo fase Organizacional de la Delegación La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de mayo de dos mil once, que establece la siguiente función y atribución: (en la hipótesis: "... *Elaborar el plan de mantenimiento preventivo del parque vehicular en forma anualizada para su envío y validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.*"), la Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día ocho de agosto de dos mil doce, numeral 7.8.4.- "La **OGAD**, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la **DSG** a la **DGRMSG**", en su fracción I. "Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF. Vigente" y la fracción II. "Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF vigente". Así

como el Manual Específico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07 que dice en sus puntos: **Informe, Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, formato ICV-05:** “El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA’S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe”; **Informe Kilometrote recorrido, costos de consumo de combustible y lubricantes, formato ICV-06:** “El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA’S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe”. De igual modo con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal, en el artículo 4 que dice: “es responsabilidad de los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos de gobierno de las entidades, concurrentemente con sus titulares, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas, así como evaluar y supervisar su funcionamiento e implementar constantemente las acciones que conduzcan a su mejora”, y en su artículo 5.- “Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior deberán considerar en su sistema de control interno, dar prioridad en los procesos de sus operaciones, al establecimiento de los controles preventivos, para disminuir actos u omisiones que pudieran afectar el servicio público”; Tercer Lineamiento: *Actividades de Control*, en su artículo 16.- Para los efectos del presente Acuerdo, los Lineamientos de Control Interno son los siguientes:

FRACCIÓN I. “Los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal son responsables de establecer los procedimientos para que los servidores públicos ejecuten diariamente las funciones asignadas, se administren los riesgos para evitarlos o minimizarlos, así como la instrumentación y fortalecimiento del control interno que garantice el logro de los objetivos, metas y programas institucionales, asegurando de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su marco jurídico de actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su manejo.

Un adecuado control debe considerar los siguientes aspectos:

c) *Documentación.* La estructura del sistema de control interno y todos sus procesos y operaciones deben estar perfectamente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación”.

y en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 119 D, “A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas”, fracción V. “Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones”, fracción VI. “Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico” y fracción XVI. “Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de la unidad departamental, a su cargo”.

En cuanto al Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado al ciudadano **EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, quien en la época de los hechos desempeñaba el cargo de **Director de Recurso Materiales y Servicios Generales, de la Delegación La Magdalena Contreras**, la responsabilidad administrativa que se le atribuyó derivó por el incumplimiento de las obligaciones que establece el Artículo 47, fracciones I, (en la hipótesis

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

*cualquier ... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público) y XXIV (en la hipótesis de: las demás que le impongan... los Reglamentos) de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con lo establecido en el Manual Administrativo fase Organizacional de la Delegación La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de mayo de dos mil once, que establece las siguientes funciones y atribuciones para el cargo que desempeñó (en la hipótesis: "Supervisar y coordinar el Mantenimiento Preventivo y correctivo del Parque Vehicular, con la finalidad de conservarlo en condiciones óptimas de operación."), la Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día ocho de agosto de dos mil doce, numeral 7.8.4.- "La OGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG a la DGRMSG", en su fracción I. "Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF. Vigente" y la fracción II. "Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF vigente". Así como el Manual Especifico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07 que dice en sus puntos: **Informe, Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, formato ICV-05:** "El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe"; **Informe Kilometraje recorrido, costos de consumo de combustible y lubricantes, formato ICV-06:** "El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe". De igual modo con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal, en el artículo 4 que dice: "es responsabilidad de los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos de gobierno de las entidades, concurrentemente con sus titulares, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas, así como evaluar y supervisar su funcionamiento e implementar constantemente las acciones que conduzcan a su mejora", y en su artículo 5.- "Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior deberán considerar en su sistema de control interno, dar prioridad en los procesos de sus operaciones, al establecimiento de los controles preventivos, para disminuir actos u omisiones que pudieran afectar el servicio público"; Tercer Lineamiento: *Actividades de Control*; en su artículo 16.- Para los efectos del presente Acuerdo, los Lineamientos de Control Interno son los siguientes:*

FRACCIÓN I. "Los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal son responsables de establecer los procedimientos para que los servidores públicos ejecuten diariamente las funciones asignadas, se administren los riesgos para evitarlos o minimizarlos, así como la instrumentación y fortalecimiento del control interno que garantice el logro de los objetivos, metas y programas institucionales, asegurando de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su marco jurídico de actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su manejo.

Un adecuado control debe considerar los siguientes aspectos:

c) *Documentación.* La estructura del sistema de control interno y todos sus procesos y operaciones deben estar perfectamente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación".

SVPV/KTC

y en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos **119B**, "**A los titulares de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, corresponde:** fracción VII. *"Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones; XII Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones.* -----

RESULTANDO

Oficio número **CI/SAOA/1080/2013**, de fecha diez de julio de dos mil trece, el Contralor Interno en la Delegación La Magdalena Contreras, notificó a la Lic. Leticia Quezada Contreras, Jefa Delegacional en el órgano Político Administrativo La Magdalena Contreras, el inicio formal de la auditoría número 06F, con clave 245 denominada "Vehículos", que tuvo como objeto de "Comprobar que se haya realizado el pago correspondiente de derechos por concepto de revista, tenencia y verificación del parque vehicular", de conformidad con la normatividad aplicable, así mismo "verificar que los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular se realice conforme al Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria emitidas por Oficialía Mayor en el periodo comprendido de octubre a diciembre 2012 y enero a marzo 2013" derivado de la auditoría, se concluyeron diversas irregularidades administrativas por lo que existe fincamiento de responsabilidad administrativa por presuntos hechos imputables a los ciudadanos **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ Y EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, quienes en la época de los hechos se desempeñaban en los cargos de **Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular y Director de Recursos Materiales y Servicios Generales**, ambos adscritos al Órgano Político-Administrativo de la Magdalena Contreras. -----

1.- En fecha once de enero de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna emitió acuerdo en el que ordenó se iniciara el Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de los servidores públicos **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ y EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, quienes en la época de los hechos se desempeñaban en los cargos de **Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular y Director de Recursos Materiales y Servicios Generales**, ambos adscritos al Órgano Político-Administrativo de la Magdalena Contreras; por considerar que existían elementos de juicio que podían acreditar las faltas administrativas imputables a los mismos, correspondientes al número de expediente CI/MAC/D/243/2014, el cual se registró en el Libro de Gobierno; asimismo, en su momento, se facultó a la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades para practicar las diligencias e investigaciones necesarias, las cuales

consistieron en solicitar información a diferentes áreas. -----

2.- En fecha dieciocho de enero dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna giró el oficio citatorio CI/MAC/QDYR/0124/2016, dirigido a **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ**, en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis CI/MAC/QDYR/0125/2016, dirigido a **EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, para que comparecieran a la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos el día tres de febrero de dos mil dieciséis respectivamente.-----

3.- El día señalado para sus comparecencias, se presentó el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ** procediéndose al desahogo de la diligencia respectiva; no así el ciudadano **EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES** quien no compareció a la audiencia, por motivos que se desconocen, toda vez que fue debidamente girado el citatorio correspondiente al último domicilio registrado del ciudadano citado, sin que el día de la audiencia se apersonara o desahogara su audiencia y/o compareciera en su representación legal persona alguna; por lo anterior, y dada la correspondiente notificación personal, se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo presentó su escrito a esta Contraloría Interna, mismo que se tomó en cuenta para los efectos legales a que haya lugar. -----

4.- Mediante oficio CI/QDYR/2161/2014 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce, se solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal informara si a la fecha, en los archivos de esa Dirección a su cargo, obran antecedentes de alguna sanción que se haya impuesto a los ciudadanos **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ y EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**. -----

Por lo que en cumplimiento al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario antes referido, se procede a dictar la Resolución que conforme a derecho corresponde, toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar; y, -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras es competente para, conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, párrafo primero, 109, fracción III

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1º, fracciones I, II, III y IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 49, 57, 64, 65, 68, 91, párrafo segundo (Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a su titular se entenderán conferidas en el Distrito Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y a su titular), 92, párrafo segundo (Los órganos de control interno tendrán las mismas facultades que esta Ley les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal) de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; por la naturaleza de los hechos que han quedado precisados anteriormente y al tratarse de servidores públicos cuyas conductas se realizaron durante o con motivo del ejercicio de su cargo como tales. -----

SEGUNDO. Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a este Órgano de Control Interno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el presente procedimiento, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si los ciudadanos **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ y EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES** son responsables de las faltas administrativas que se les atribuyeron, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: 1. Su calidad de servidores públicos y 2. Que los hechos materia del presente procedimiento, son efectivamente atribuibles a los involucrados y que constituyen transgresión al Artículo 47, en las fracciones e hipótesis que han quedado señaladas para cada servidor público y han sido de la siguiente manera:

MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ, quien en el momento de los hechos se desempeñó como **Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular de la Delegación La Magdalena Contreras**; por lo que hace al servidor público aludido, éste incumplió las disposiciones contenidas en "la Ley Federal", específicamente en el Artículo 47, fracciones I, (en la hipótesis de *cumplir con diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause deficiencia de dicho servicio*), **XXII** (en la hipótesis de: *Abstenerse de cualquier ... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público*) y **XXIV** (en la hipótesis de: *las demás que le impongan... los Reglamentos*) de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con lo establecido en el Manual Administrativo fase Organizacional de la Delegación La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de mayo de dos mil once, que estable la siguiente función y atribución: (en la hipótesis: "... *Elaborar el plan de mantenimiento preventivo del parque vehicular en forma anualizada para su envío y validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.*"), la Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día ocho de agosto de dos mil doce, numeral 7.8.4.- "*La OGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG a la DGRMSG*", en su fracción I. "*Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por*

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

Objeto de Gasto del DF. Vigente" y la fracción II. "Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF vigente". Así como el Manual Especifico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07 que dice en sus puntos: Informe, Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, formato ICV-05: "El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe"; Informe Kilometraje recorrido, costos de consumo de combustible y lubricantes, formato ICV-06: "El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe". De igual modo con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal, en el artículo 4 que dice: "es responsabilidad de los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos de gobierno de las entidades, concurrentemente con sus titulares, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas, así como evaluar y supervisar su funcionamiento e implementar constantemente las acciones que conduzcan a su mejora", y en su artículo 5.- "Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior deberán considerar en su sistema de control interno, dar prioridad en los procesos de sus operaciones, al establecimiento de los controles preventivos, para disminuir actos u omisiones que pudieran afectar el servicio público"; Tercer Lineamiento: Actividades de Control; en su artículo 16.- Para los efectos del presente Acuerdo, los Lineamientos de Control Interno son los siguientes:

FRACCIÓN I. "Los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal son responsables de establecer los procedimientos para que los servidores públicos ejecuten diariamente las funciones asignadas, se administren los riesgos para evitarlos o minimizarlos, así como la instrumentación y fortalecimiento del control interno que garantice el logro de los objetivos, metas y programas institucionales, asegurando de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su marco jurídico de actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su manejo.

Un adecuado control debe considerar los siguientes aspectos:

c) Documentación. La estructura del sistema de control interno y todos sus procesos y operaciones deben estar perfectamente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación".

y en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 119 D, "A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas", fracción V. "Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones", fracción VI. "Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico" y fracción XVI. "Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de la unidad departamental, a su cargo".

EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES, quien en la época de los hechos desempeñaba el cargo de **Director de Recurso Materiales y Servicios Generales, de la Delegación La Magdalena Contreras**, la responsabilidad administrativa que se le atribuyó derivó por el incumplimiento de las obligaciones que establece el Artículo 47, fracciones I, (en la hipótesis de *cumplir con diligencia el servicio encomendado y abstenerse de*

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

cualquier omisión que cause deficiencia de dicho servicio), **XXII** (en la hipótesis de: Abstenerse de cualquier ... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público) y **XXIV** (en la hipótesis de: las demás que le impongan... los Reglamentos) de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con lo establecido en el Manual Administrativo fase Organizacional de la Delegación La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de mayo de dos mil once, que establece las siguientes funciones y atribuciones para el cargo que desempeñó (en la hipótesis: "Supervisar y coordinar el Mantenimiento Preventivo y correctivo del Parque Vehicular, con la finalidad de conservarlo en condiciones óptimas de operación."), la Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día ocho de agosto de dos mil doce, numeral 7.8.4.- "La OGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG a la DGRMSG", en su fracción I. "Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF. Vigente" y la fracción II. "Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF vigente". Así como el Manual Especifico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07 que dice en sus puntos: **Informe, Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, formato ICV-05:** "El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe"; **Informe Kilometraje recorrido, costos de consumo de combustible y lubricantes, formato ICV-06:** "El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe". De igual modo con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal, en el artículo 4 que dice: "es responsabilidad de los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos de gobierno de las entidades, concurrentemente con sus titulares, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas, así como evaluar y supervisar su funcionamiento e implementar constantemente las acciones que conduzcan a su mejora", y en su artículo 5.- "Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior deberán considerar en su sistema de control interno, dar prioridad en los procesos de sus operaciones, al establecimiento de los controles preventivos, para disminuir actos u omisiones que pudieran afectar el servicio público"; Tercer Lineamiento: **Actividades de Control**; en su artículo 16.- Para los efectos del presente Acuerdo, los Lineamientos de Control Interno son los siguientes:

FRACCIÓN I. "Los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal son responsables de establecer los procedimientos para que los servidores públicos ejecuten diariamente las funciones asignadas, se administren los riesgos para evitarlos o minimizarlos, así como la instrumentación y fortalecimiento del control interno que garantice el logro de los objetivos, metas y programas institucionales, asegurando de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su marco jurídico de actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su manejo.

Un adecuado control debe considerar los siguientes aspectos:

c) Documentación. La estructura del sistema de control interno y todos sus procesos y operaciones deben estar perfectamente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación".

y en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos **119B**, "**A los titulares de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, corresponde:** fracción **VII**. "*Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones; XII Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones.* -----

Sentado lo anterior, por cuanto al **primero** de los supuestos consistente en la calidad de servidores públicos, ésta quedó acreditada de la siguiente manera: -----

a) Se acredita la calidad de servidor público del ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ**, es acreditable a través de la Constancia de Nombramiento de Personal emitida por el Gobierno del Distrito Federal en la que se establece el número de empleado del servidor público que nos ocupa correspondiéndole el 897559; documental pública que corre agregada en copia certificada en el expediente que se resuelve, misma que adquiere el valor de prueba plena que les confieren los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) De igual suerte, la calidad de servidor público del ciudadano **EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, con el nombramiento de fecha uno de octubre de dos mil doce, suscrito por la Ciudadana Leticia Quezada Contreras, entonces Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras, mediante el cual nombró al aludido servidor público como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Delegación La Magdalena Contreras; documental pública que corre agregada en copia certificada en el expediente que se resuelve, misma que adquiere el valor de prueba plena que les confieren los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Con las documentales señaladas en los incisos anteriores se concluye que efectivamente los ciudadanos **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ y EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, tenían la calidad de servidor público al desempeñarse en los cargos de **Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular y Director de Recursos Materiales y Servicios Generales respectivamente, ambos adscritos al Órgano Político-Administrativo en La Magdalena Contreras** en la época de los hechos que se resuelven; debido a lo cual en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos resultan ser sujetos del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

el ordenamiento último mencionado, en correlación con el artículo 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, este Órgano de Control Interno está en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de los mismos. -----

En esas circunstancias, resultan aplicables, al caso, los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de "La Ley Federal de la materia", que establecen, en la parte que interesa, que:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

"Artículo 108.- " . para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos.. en general. a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en...la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal;..."

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

"Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.

Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitivo es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación. al interés público o a la sociedad

Amparo en revisión 223/2004. Mercedes Azaola y Aguilar 11 de marzo de 2005 Unanimidad de cuatro votos. Ausente. Genaro David Góngora Pimentel. Ponente Margarita Beatriz Luna Ramos Secretaria Constanza Tort San Román.

Amparo en revisión 1150/2006. José Rigoberto Huerta Hernández. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario. Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 1266/2006. José Manuel Montelongo Barrón. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo en revisión 1116/2006 Jorge Alejandro Arciga Anzo y otro. 6 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anquiano. Secretario: Oscar Zamudio Pérez.

En esta tesitura legal, se colma el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter de servidores públicos de los procesados, en la época en que sucedieron los hechos que se les reprochan y se estima, qué éstos tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional. -----

TERCERO. Ahora bien, por cuanto al **segundo** de los supuestos mencionados,

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen a los ciudadanos **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ** y **EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, constituyen una transgresión a las obligaciones establecidas en el Artículo 47, de "la Ley Federal" y, como se ha dicho, por cuestión de orden y método, se procederá a la individualización del debido estudio y análisis, de manera particular con cada procesado, para que exista plena legalidad, claridad, objetividad, certeza y eficiencia en la determinación de esta autoridad.

CUARTO.- Respecto a acreditar si los hechos que se atribuyen al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ**, constituyen una transgresión a las obligaciones de "la Ley Federal", específicamente en el Artículo 47, fracciones I, (en la hipótesis de *cumplir con diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause deficiencia de dicho servicio*), **XXII** (en la hipótesis de: *Abstenerse de cualquier ... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público*) y **XXIV** (en la hipótesis de: *las demás que le impongan... los Reglamentos*) de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con lo establecido en el Manual Administrativo fase Organizacional de la Delegación La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de mayo de dos mil once, que establece la siguiente función y atribución: (en la hipótesis: "... *Elaborar el plan de mantenimiento preventivo del parque vehicular en forma anualizada para su envío y validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.*"), la Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día ocho de agosto de dos mil doce, numeral 7.8.4.- "La OGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG a la DGRMSG", en su fracción I. "Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF. Vigente" y la fracción II. "Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF vigente". Así como el Manual Específico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07 que dice en sus puntos: **Informe, Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, formato ICV-05:** "El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe"; **Informe Kilometraje recorrido, costos de consumo de combustible y lubricantes, formato ICV-06:** "El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe". De igual modo con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal, en el artículo 4 que dice: "es responsabilidad de los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos de gobierno de las entidades, concurrentemente con sus titulares, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas, así como evaluar y supervisar su funcionamiento e implementar constantemente las acciones que conduzcan a su mejora", y en su artículo 5.- "Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior deberán considerar en su sistema de control interno, dar prioridad en los procesos de sus operaciones, al establecimiento de los controles preventivos, para disminuir actos u omisiones que pudieran afectar el servicio público"; Tercer Lineamiento: **Actividades de Control**, en su artículo 16.- Para los efectos del presente Acuerdo, los Lineamientos de Control Interno son los siguientes:

SVPV/KTC

FRACCIÓN I. *“Los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal son responsables de establecer los procedimientos para que los servidores públicos ejecuten diariamente las funciones asignadas, se administren los riesgos para evitarlos o minimizarlos, así como la instrumentación y fortalecimiento del control interno que garantice el logro de los objetivos, metas y programas institucionales, asegurando de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su marco jurídico de actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su manejo.*

Un adecuado control debe considerar los siguientes aspectos:

c) Documentación. La estructura del sistema de control interno y todos sus procesos y operaciones deben estar perfectamente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación”.

y en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos **119 D**, **“A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas”,** fracción **V**. **“Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones”,** fracción **VI**. **“Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico”** y fracción **XVI**. **“Las demás atribuciones que les sean conferidas por su superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de la unidad departamental, a su cargo”.** -----

Para una mejor comprensión del presente asunto resulta importante precisar las irregularidades atribuidas al servidor público involucrado, que se hicieron de su conocimiento a través del oficio **CITATORIO DE AUDIENCIA DE LEY** número **CI/MAC/QDYR/0124/2016**, de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, el cual -en lo medular- estableció lo siguiente:

Se le hace saber que la presente citación procede del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario lo cual deriva de la responsabilidad administrativa que se presume incurrió al desempeñar el cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular adscrito a la Dirección General de Administración; toda vez que omitió elaborar y enviar oportunamente para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, entregándose con un desfase de veintisiete días hábiles, en consecuencia se presume que incurrió en faltas administrativas previstas y sancionadas por las disposiciones jurídicas que regulan el servicio público, dando como consecuencia el expediente **CI/MAC/D/243/2014**, en la recepción del siguiente oficio:

Oficio número **CI/SAO/1906/2014**, de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, por el que la entonces Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa de esta Contraloría Interna, en la Delegación La Magdalena Contreras, remitió a la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades el Dictamen Técnico de Auditoría número **06 F**, clave **245**, denominada **“Vehículos”**, practicada a la Dirección General de Administración, por lo cual, promueven fincamiento de responsabilidad administrativa por presuntos hechos que pudieran constituir probables responsabilidades administrativas imputable Usted, quien desempeña el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular adscrito a la Dirección General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras desde el 16 de octubre de 2012 al 15 de noviembre de 2013.

La responsabilidad administrativa que se le atribuyen a Usted como servidor público, se presume de los siguientes elementos de prueba que forman parte del expediente que al rubro se señala. -----

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

1.- Se elaboró Cédula Analítica de la revisión a las fecha de entrega de los informes de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al cuarto trimestre de 2012.

Anexo C (Original de la revisión) (Edu. V. 13)

2.- Se elaboró Cédula Analítica de la revisión a las fecha de entrega de los informes de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al primer trimestre de 2013.

Anexo C (Original de la revisión) (Edu. V. 13)

Documentales públicas que toman convicción de conformidad a los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, por la remisión expresa señalada en el mismo y que hacen presumir la existencia de responsabilidad administrativa -----

Ahora bien Usted, quien se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular, probablemente incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que:

Omitió elaborar y enviar oportunamente para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles**; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después**.

En esta tesitura, tenemos que Usted, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular en la Delegación La Magdalena Contreras; presumiblemente dejó de observar las obligaciones que le imponen las fracciones I, XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos que a continuación se detallan:

El artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que:

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...

En cuanto a la fracción I:

I.- (en la hipótesis de) Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause deficiencia de dicho servicio.

Se dice que Usted, en la época de los hechos que se le atribuyen, presuntamente infringió la hipótesis en análisis, ya que no cumplió con diligencia el servicio que tenía encomendado; toda vez que **omitó elaborar y enviar oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles**; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después**; lo anterior es así toda vez que **no elaboró ni envió oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles**; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después** de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07, al no supervisar ni verificar que los servidores públicos de su adscripción remitieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal los formatos ICV-05 e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e Informe de Kilometraje recorrido, Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes respectivamente, en cual señala que en su apartado de llenado del formato que el informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre, por lo que **incumplió** con lo establecido en la Circular Uno Bis numeral 7. 8. 4., publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de agosto de 2012, el cual señala

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

que La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG de la Oficialía Mayor: I.- Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal Vigente; II.- Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal vigente.

En cuanto a la fracción XXII:

Fracción XXII.- En la hipótesis de "abstenerse de cualquier... omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionadas con el servicio público";

En relación con los siguientes disposiciones jurídicas:

- **Manual Administrativo fase Organizacional** de la Delegación La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de mayo de 2011 que establece las siguientes funciones y Atribuciones:

❖ *En la hipótesis "...Elaborar el plan de mantenimiento preventivo del parque vehicular en forma anualizada para su envío y validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.*

- **Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 8 de agosto de 2012.**

Numeral 7 8.4 - La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG:

I. Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF. Vigente

II. Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF vigente.

- **Manual Específico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07.**

- Informe, Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, formato ICV-05

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

- Informe, Kilometraje recorrido, costos de consumo de combustible y lubricantes, formato ICV-06.

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

- **Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal.**

Artículo 4.- Es responsabilidad de los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos de gobierno de las entidades, concurrentemente con sus titulares, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas, así como evaluar y supervisar su funcionamiento e implementar constantemente las acciones que conduzcan a su mejora.

Artículo 5.- Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior deberán considerar en su sistema de control interno, dar prioridad en los procesos de sus operaciones, al establecimiento de los controles preventivos, para disminuir actos u omisiones que pudieran afectar el servicio público.

III. Tercer Lineamiento: Actividades de Control.

Se presume que las obligaciones anteriores fueron infringidas por Usted, en la época de los hechos que se le atribuyen, toda vez que con las conductas desplegadas, dejó de observar lo establecido en Manual Administrativo fase Organizacional de la Delegación La Magdalena Contreras, ya que no elaboró el plan de mantenimiento preventivo del parque vehicular en forma anualizada para su envío y validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así también, incumplió con lo establecido en la Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 8 de agosto de 2012, así como en el Manual Específico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07; toda vez que omitió elaborar y enviar oportunamente para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles después; lo anterior es así toda vez que no elaboró ni envió oportunamente para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles después de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07, al no supervisar ni verificar que los servidores públicos de su adscripción remitieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal los formatos ICV-05 e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e informe de Kilometraje recorrido, Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes respectivamente, en cual señala que en su apartado de llenado del formato que el informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre, por lo que incumplió con lo establecido en la Circular Uno Bis numeral 7. 8. 4., publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de agosto de 2012, el cual señala que La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG de la Oficialía Mayor: I.- Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal Vigente; II.- Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal vigente.

En cuanto a la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en la hipótesis de "las demás que impongan... los reglamentos"; lo anterior adminiculado con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se infringió el artículo 119 D, A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las Unidades Administrativas, corresponde

- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las Unidades Administrativas, corresponde:

Fraciones:

I. ...

II. ...

SVPV/KTC

III....

- V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;
- VI Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico;
- XVI Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo

Ahora bien, de la interpretación del artículo 119 D, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal **el cual establece que los titulares de la Direcciones de Área les corresponde entre otras la de** Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones y Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico, así como demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo situación que no se cumplió toda vez que **omitió elaborar y enviar oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles**; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 **se entregó 2 días hábiles después**; lo anterior es así toda vez que no **elaboró ni envió oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles**; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después** de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor.

En este orden de ideas se advierte la presunta inobservancia a lo dispuesto en el Artículo 47 en las siguientes fracciones:

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...

En cuanto a la fracción I:

I.- (en la hipótesis de) Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause deficiencia de dicho servicio.

En cuanto a la fracción XXII:

Fracción XXII.- En la hipótesis de "abstenerse de cualquier... omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionadas con el servicio público";

En relación con los siguientes disposiciones jurídicas:

- **Manual Administrativo fase Organizacional** de la Delegación La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de mayo de 2011 que establece las siguientes funciones y Atribuciones:

En la hipótesis "...Elaborar el plan de mantenimiento preventivo del parque vehicular en forma anualizada para su envío y validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

- **Circular Uno Bis** publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 8 de agosto de 2012.

Numeral 7.8.4.- La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG:

I. Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF. Vigente.

II. Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF vigente.

- **Manual Específico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07.**

- Informe, Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, formato ICV-05.

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

- Informe, Kilometraje recorrido, costos de consumo de combustible y lubricantes, formato ICV-06.

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

- **Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal.**

Artículo 4.- Es responsabilidad de los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos de gobierno de las entidades, concurrentemente con sus titulares, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas, así como evaluar y supervisar su funcionamiento e implementar constantemente las acciones que conduzcan a su mejora.

Artículo 5.- Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior deberán considerar en su sistema de control interno, dar prioridad en los procesos de sus operaciones, al establecimiento de los controles preventivos, para disminuir actos u omisiones que pudieran afectar el servicio público.

III. Tercer Lineamiento: Actividades de Control.

En cuanto a la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: (*en la hipótesis de "las demás que impongan... los reglamentos"*); lo anterior administrado con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se infringió el artículo 119 D, A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las Unidades Administrativas, corresponde

- **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.**

Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las Unidades Administrativas, corresponde:

Fracciones:

I. ...

II ...

III.

VI Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

V.Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico;

SVPV/KTC

VI. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º. Fracciones I, II, y IV, 46, 47, 49, 50, 52, 53, 54, 56, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 34, fracciones XII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 113, fracción X de su Reglamento Interior, se determinó iniciar en su contra Procedimiento Administrativo Disciplinario por presumir responsabilidad administrativa derivada de esos hechos.

Se le hace saber que en la audiencia mencionada tiene derecho a ofrecer pruebas por sí o por medio de un defensor y alegar lo que a su derecho convenga; asimismo, en términos del artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es en la audiencia el momento procesal para ofrecer pruebas y formular alegatos respecto de las irregularidades que se le imputan, no existiendo ulteriores diligencias previstas en la citada ley para agotar sus derechos, por lo tanto en caso de que no comparezca con causa justificada, el día y hora señalados, se hará constar dicha situación y se celebrará la audiencia sin su presencia, tal y como lo establece el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, legislación de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De igual manera se le hace de su conocimiento que el Artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que las personas que intervengan en un proceso, designarán en la primera diligencia un domicilio ubicado en esta ciudad, para recibir notificaciones. Si por cualquier circunstancia no hacen la designación, cambian de domicilio sin dar aviso o señalan uno falso, la notificación se le hará, aun cuando deba ser personal, en la forma que establece el artículo 107 del mismo Código Adjetivo Penal; por lo tanto, **se le requiere designe domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de listas que se fijarán en los estrados de este órgano de control, en términos de lo dispuesto en el dispositivo legal en cita.**

Así también se hace de su conocimiento el derecho que tiene en términos del artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para señalar su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar este requerimiento, constituirá su negativa para que dichos datos sean públicos.

Así mismo, se le comunica que los autos del expediente en que se actúa se encuentran a su disposición en esta Contraloría Interna, ubicada en Río Blanco número 9, colonia Barranca Seca, para su consulta en días hábiles en Delegación La Magdalena Contreras, con un horario de diez a catorce horas.

No omito señalarle que en términos del artículo 64, fracción I, párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le mandará copia del presente citatorio al Titular de la Delegación Magdalena Contreras a efecto de que designe un representante de ese Órgano Político Administrativo, para que esté presente durante el desarrollo de la audiencia de Ley.

Se le hace saber que la presente citación procede del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario lo cual deriva de la responsabilidad administrativa que se presume incurrió al desempeñar el cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular adscrito a la Dirección General de Administración; toda vez que omitió elaborar y enviar oportunamente para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, entregándose con un desfase de veintisiete días hábiles, en consecuencia se presume que incurrió en faltas administrativas previstas y sancionadas por las disposiciones jurídicas que regulan el servicio público, dando como consecuencia el expediente CI/MAC/D/243/2014, en la recepción del siguiente oficio:

Oficio número CI/SAO/1906/2014, de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, por el que la entonces Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa de esta Contraloría Interna, en la Delegación La Magdalena Contreras, remitió a la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades el Dictamen Técnico de Auditoría número 06 F, clave 245, denominada “Vehículos”, practicada a la Dirección General de Administración, por lo cual, promueven fincamiento de responsabilidad administrativa por presuntos hechos que pudieran constituir probables responsabilidades administrativas imputable Usted, quien desempeña el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular adscrito a la Dirección General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras desde el 16 de octubre de 2012 al 15 de noviembre de 2013.

La responsabilidad administrativa que se le atribuyen a Usted como servidor público, se presume de los siguientes elementos de prueba que forman parte del expediente que al rubro se señala. -----

1.- Se elaboró Cédula Analítica de la revisión a las fecha de entrega de los informes de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al cuarto trimestre de 2012.

2.- Se elaboró Cédula Analítica de la revisión a las fecha de entrega de los informes de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al primer trimestre de 2013

Documentales públicas que toman convicción de conformidad a los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, por la remisión expresa señalada en el mismo y que hacen presumir la existencia de responsabilidad administrativa. -----

Ahora bien Usted, quien se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular, probablemente incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que:

Omitió elaborar y enviar oportunamente para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles**; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después**.

En esta tesitura, tenemos que Usted, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular en la Delegación La Magdalena Contreras; presumiblemente dejó de observar las obligaciones que le imponen las fracciones I, XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos que a continuación se detallan: El artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que:

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan ..

En cuanto a la fracción I:

I.- (en la hipótesis de) Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause deficiencia de dicho servicio.

Se dice que Usted, en la época de los hechos que se le atribuyen, presuntamente infringió la hipótesis en análisis, ya que no cumplió con diligencia el servicio que tenía encomendado; toda vez que **omitió elaborar y enviar oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles**; y el correspondiente al primer

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después**; lo anterior es así toda vez que no **elaboró ni envió oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles**; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después** de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07, al no supervisar ni verificar que los servidores públicos de su adscripción remitieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal los formatos ICV-05 e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e Informe de Kilometraje recorrido, Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes respectivamente, en cual señala que en su apartado de llenado del formato que el informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre, por lo que **incumplió** con lo establecido en la Circular Uno Bis numeral 7. 8. 4., publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de agosto de 2012, el cual señala que La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG de la Oficialía Mayor: I.- Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal Vigente; II.- Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal vigente.

En cuanto a la fracción XXII:

Fracción XXII.- En la hipótesis de "abstenerse de cualquier omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionadas con el servicio público";

En relación con los siguientes disposiciones jurídicas:

- **Manual Administrativo fase Organizacional** de la Delegación La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de mayo de 2011 que establece las siguientes funciones y Atribuciones:

❖ *En la hipótesis " Elaborar el plan de mantenimiento preventivo del parque vehicular en forma anualizada para su envío y validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales*

- **Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 8 de agosto de 2012.**

Numeral 7 8.4.- La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG:

I Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF. Vigente

II Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF vigente.

- **Manual Específico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07.**

- Informe, Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, formato ICV-05.

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

SVPV/KTC



- Informe, Kilometraje recorrido, costos de consumo de combustible y lubricantes, formato ICV-06.

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

- **Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal.**

Artículo 4.- Es responsabilidad de los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos de gobierno de las entidades, concurrentemente con sus titulares, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas, así como evaluar y supervisar su funcionamiento e implementar constantemente las acciones que conduzcan a su mejora

Artículo 5.- Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior deberán considerar en su sistema de control interno, dar prioridad en los procesos de sus operaciones, al establecimiento de los controles preventivos, para disminuir actos u omisiones que pudieran afectar el servicio público.

III. Tercer Lineamiento: Actividades de Control

Se presume que las obligaciones anteriores fueron infringidas por Usted, en la época de los hechos que se le atribuyen, toda vez que con las conductas desplegadas, dejó de observar lo establecido en Manual Administrativo **fase Organizacional** de la Delegación La Magdalena Contreras, ya que no elaboró el plan de mantenimiento preventivo del parque vehicular en forma anualizada para su envío y validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así también, incumplió con lo establecido en la **Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 8 de agosto de 2012, así como en el Manual Específico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07;** toda vez que **omitió elaborar y enviar oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles;** y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después;** lo anterior es así toda vez que **no elaboró ni envió oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles;** y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después** de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07, al no supervisar ni verificar que los servidores públicos de su adscripción remitieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal los formatos ICV-05 e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e Informe de Kilometraje recorrido, Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes respectivamente, en cual señala que en su apartado de llenado del formato que el informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre, por lo que **incumplió** con lo establecido en la Circular Uno Bis numeral 7. 8. 4., publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de agosto de 2012, el cual señala que La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG de la Oficialía Mayor: I.- Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal Vigente; II.- Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal vigente.

En cuanto a la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los

SVPV/KTC

Servidores Públicos en la hipótesis de "las demás que impongan... los reglamentos"; lo anterior adinmiculado con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se infringió el artículo 119 D, A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las Unidades Administrativas, corresponde

- **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.**

Artículo 119 D - A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las Unidades Administrativas, corresponde.

Fracciones:

I. ...

II ...

III ...

VII. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

VIII Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico;

XVII. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo

Ahora bien, de la interpretación del artículo 119 D, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal **el cual establece que los titulares de la Direcciones de Área les corresponde entre otras la de Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones y Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico, así como demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo** situación que no se cumplió toda vez que **omitió elaborar y enviar oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles**; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después**; lo anterior es así toda vez que no **elaboró ni envió oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles**; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después** de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor.

En este orden de ideas se advierte la presunta inobservancia a lo dispuesto en el Artículo 47 en las siguientes fracciones:

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...

En cuanto a la fracción I:

I.- (en la hipótesis de) Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause deficiencia de dicho servicio.

En cuanto a la fracción XXII:

Fracción XXII.- En la hipótesis de "abstenerse de cualquier... omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionadas con el servicio público";

En relación con los siguientes disposiciones jurídicas:

- **Manual Administrativo fase Organizacional** de la Delegación La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de mayo de 2011 que establece las siguientes funciones y Atribuciones:

En la hipótesis "... Elaborar el plan de mantenimiento preventivo del parque vehicular en forma anualizada para su envío y validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

- **Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 8 de agosto de 2012.**

Numeral 7.8.4.- La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG:

I. Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF. Vigente.

II. Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF vigente.

- **Manual Específico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07.**

- Informe, Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, formato ICV-05.

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

- Informe, Kilometraje recorrido, costos de consumo de combustible y lubricantes, formato ICV-06.

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

- **Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal.**

Artículo 4.- Es responsabilidad de los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos de gobierno de las entidades, concurrentemente con sus titulares, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas, así como evaluar y supervisar su funcionamiento e implementar constantemente las acciones que conduzcan a su mejora.

Artículo 5.- Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior deberán considerar en su sistema de control interno, dar prioridad en los procesos de sus operaciones, al establecimiento de los controles preventivos, para disminuir actos u omisiones que pudieran afectar el servicio público

III. Tercer Lineamiento: Actividades de Control.

En cuanto a la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: (en la hipótesis de "las demás que impongan... los reglamentos"); lo anterior administrado con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se infringió el artículo 119 D, A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las Unidades Administrativas, corresponde

- **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.**

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las Unidades Administrativas, corresponde:

Fracciones:

I.

II ..

III...

VI.Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

V.Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico,

VI Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º. Fracciones I, II, y IV, 46, 47, 49, 50, 52, 53, 54, 56, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 34, fracciones XII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 113, fracción X de su Reglamento Interior, se determinó iniciar en su contra Procedimiento Administrativo Disciplinario por presumir responsabilidad administrativa derivada de esos hechos.

Se le hace saber que en la audiencia mencionada tiene derecho a ofrecer pruebas por sí o por medio de un defensor y alegar lo que a su derecho convenga; asimismo, en términos del artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es en la audiencia el momento procesal para ofrecer pruebas y formular alegatos respecto de las irregularidades que se le imputan, no existiendo ulteriores diligencias previstas en la citada ley para agotar sus derechos, por lo tanto en caso de que no comparezca con causa justificada, el día y hora señalados, se hará constar dicha situación y se celebrará la audiencia sin su presencia, tal y como lo establece el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, legislación de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De igual manera se le hace de su conocimiento que el Artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que las personas que intervengan en un proceso, designarán en la primera diligencia un domicilio ubicado en esta ciudad, para recibir notificaciones. Si por cualquier circunstancia no hacen la designación, cambian de domicilio sin dar aviso o señalan uno falso, la notificación se le hará, aun cuando deba ser personal, en la forma que establece el artículo 107 del mismo Código Adjetivo Penal; por lo tanto, **se le requiere designe domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de listas que se fijarán en los estrados de este órgano de control, en términos de lo dispuesto en el dispositivo legal en cita.**

Así también se hace de su conocimiento el derecho que tiene en términos del artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para señalar su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar este requerimiento, constituirá su negativa para que dichos datos sean públicos.

Así mismo, se le comunica que los autos del expediente en que se actúa se encuentran a su disposición en esta Contraloría Interna, ubicada en Río Blanco número 9, colonia Barranca Seca, para su consulta en días hábiles en Delegación La Magdalena Contreras, con un horario de diez a catorce horas.

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

No omito señalarle que en términos del artículo 64, fracción I, párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le mandará copia del presente citatorio al Titular de la Delegación Magdalena Contreras a efecto de que designe un representante de ese Órgano Político Administrativo, para que esté presente durante el desarrollo de la audiencia de Ley.

En efecto, de las constancias que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, se advierten **los siguientes elementos de convicción:** -----

1. La documental pública consistente en copia certificada del Dictamen Técnico de Auditoría, elaborada por los auditores que practicaron la auditoría 06 F, clave 245, "Vehículos", del periodo de octubre a diciembre de dos mil doce y enero a marzo de dos mil trece.-----

2. La documental pública consistente en el Expediente Técnico de todo lo actuado correspondiente a la Auditoría.-----

Documentales que tienen el valor probatorio pleno, que les confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que están emitidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y en plenitud de sus obligaciones, es por ello, que la misma Ley les confiere el carácter de **públicas**; en términos del artículo 281 (Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley Federal) del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que, por la remisión expresa que hace el Código apenas mencionado, es procedente transcribir el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que establece: "*Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, mismos que se visualizan entre otros como sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes*" (sic). Sirve de apoyo, las siguientes tesis de jurisprudencia:

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Mayo de 2000

Tesis: II.1o.A. J/15

Página: 845

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios. Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano. Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado. Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

Dicha tesis jurisprudencial, se considera de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Amparo, en relación con la siguiente tesis: -----

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Diciembre de 1998

Tesis: XIV.1o.8 K

Página: 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucionales y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijada por la jurisprudencia.

SVPV/KTC

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

*Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998.
Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos."*

Por lo que corresponde a las manifestaciones y alegatos del servidor público **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ**, es de señalarse que se desahogó la Audiencia de Ley estipulada en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dentro del procedimiento administrativo instaurado en contra del mismo, quien en su declaración manifestó:

Que durante la gestión que realizamos, llevamos a cabo el procedimiento que dicta la circular uno bis donde se recopilaba de las áreas de la demarcación de cada uno de los vehículos, las bitácoras correspondientes a su mantenimiento y servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, el cual, establecíamos fechas específicas para la entrega de las mismas al área a mi cargo, y la problemática con la que nos enfrentamos es que las áreas no cumplían en tiempo y forma con la entrega de las bitácoras dando por consecuencia que nuestra área, sufría un atraso con la información ante el Gobierno Central pero ni una forma se realizó la omisión de la entrega de la bitácora, si bien hubo un desfase de tiempo, se cumplió de manera espontánea, con la entrega de la información.(sic)

En cuanto a las manifestaciones realizadas por el incoado durante su Audiencia de Ley, no favorece a los intereses del oferente, toda vez que no se desprende que el **Ciudadano Miguel Ángel Solares Rodríguez** haya elaborado y enviado oportunamente para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil doce y primer trimestre de dos mil trece, toda vez que como obran en autos del expediente asignado, derivado de la auditoría 06 F, clave 245, denominada "Vehículos", se dictaminó que el incoado se desfasó por veintisiete y dos días después del término que marca el Manual Específico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07, ya que **el Ciudadano Miguel Ángel Solares Rodríguez**, únicamente señala que llevaban a cabo el procedimiento que marca el circular uno Bis en cuanto a solicitar las bitácoras correspondientes a su mantenimiento y servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación de los vehículos, especificando fechas para su entrega, mismas que no se entregaron en el término que se estableció, generando un desfase en la entrega del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil doce y primer trimestre de dos mil trece a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, sin embargo, no exhibe documento alguno que sustente su dicho, razón por la cual, el hecho de que el servidor público responsable haya atendido la información de manera extemporánea, no da lugar a eximir de responsabilidad al ciudadano de mérito, en virtud de que debió cumplir con la máxima diligencia el requerimiento realizado por esta Contraloría Interna respecto a la elaboración y envío oportuno de los informes de

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil doce y primer trimestre de dos mil trece, con respecto a los "Vehículos".-----

Bajo esta realidad, de la declaración del incoado, no se desprende manifestación alguna que incida en el ánimo de esta autoridad para desestimar las responsabilidades administrativas que se le reprochan.

Ahora bien, en la etapa probatoria se le otorgó al procesado ofrecer las pruebas que a su derecho convengan, por lo que al darle el uso de la palabra al incoado, manifestó:

"no ofrezco ninguna prueba, porque no lo tengo a la mano".

En esta tesitura, es incontrovertible que el incoado **Miguel Ángel Solares Rodríguez**, no aportó pruebas que hicieran mella en el ánimo de esta autoridad para desestimar las imputaciones en su contra, aún cuando acreditó la existencia de la documentación, pero, se reitera la falta reprochable es la falta de control y gestión de los informes de de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil doce y primer trimestre de dos mil trece, con respecto a los "Vehículos" y no así la existencia o inexistencia de tal documentación.

Ahora bien los alegatos formulados por el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ**, consistieron en:

"de acuerdo a lo que estoy planteando que no se presentaron las pruebas, es porque actualmente ya no se encuentran dentro de la demarcación y no tuve la oportunidad de solicitar al área correspondiente algún oficio que se demuestre o que se reitere, en donde nos tenían que mostrar las bitácoras correspondientes de sus vehículos a modo del envío de la información"

Atento a lo anterior, esta autoridad procede a su análisis y valoración:

En cuanto a su aseveración "de que no se presentaron sus pruebas, porque actualmente ya no se encuentra dentro de la demarcación y no tuvo la oportunidad de solicitar al área correspondiente algún oficio que se demuestre o que se reitere, en los cuales se tenían que mostrar las bitácoras correspondientes a los vehículos a modo del envío de la información"; este alegato no opera a su favor, ya que tuvo un término considerable para que consiguiera todas las pruebas que acreditaran el desfase del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido; siendo justamente ésta la responsabilidad administrativa que se le reprocha al procesado; ante estas realidades el alegato que esgrime no es eficaz para desvirtuar la imputación en su contra.

SVPV/KTC



EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, se determina que la conducta desplegada por el C. **Miguel Ángel Solares Rodríguez**, quien se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular, probablemente incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que:

Omitió elaborar y enviar oportunamente para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles**; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después**.

En esta tesitura, tenemos que el Ciudadano **Miguel Ángel Solares Rodríguez**, en el entonces carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular en la Delegación La Magdalena Contreras; presumiblemente dejó de observar las obligaciones que le imponen las fracciones I, **XXII** y **XXIV**, del artículo **47**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos que a continuación se detallan:

El artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que:

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...

En cuanto a la fracción I:

I.- (en la hipótesis de) Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause deficiencia de dicho servicio.

Se dice que el ciudadano **Miguel Ángel Solares Rodríguez**, en la época de los hechos que se le atribuyen, presuntamente infringió la hipótesis en análisis, ya que no cumplió con diligencia el servicio que tenía encomendado; toda vez que **omitió elaborar y enviar oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles**; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después**; lo anterior es así toda vez que no **elaboró ni envió oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles**; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después** de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07, al no supervisar ni verificar que los servidores públicos de su adscripción remitieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal los formatos ICV-05 e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e Informe de Kilometraje recorrido, Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes respectivamente, en cual señala que en su apartado de llenado del formato que el informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre, por lo que **incumplió** con lo establecido en la Circular Uno Bis numeral 7. 8. 4., publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de agosto de 2012, el cual señala que La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG de la Oficialía Mayor: I.- Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal Vigente; II.- Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal vigente.

En cuanto a la fracción XXII:

Fracción XXII.- En la hipótesis de "abstenerse de cualquier... omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionadas con el servicio público";

En relación con los siguientes disposiciones jurídicas:

- **Manual Administrativo fase Organizacional** de la Delegación La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de mayo de 2011 que establece las siguientes funciones y Atribuciones:

❖ En la hipótesis "...Elaborar el plan de mantenimiento preventivo del parque vehicular en forma anualizada para su envío y validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

- **Circular Uno Bis** publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 8 de agosto de 2012.

Numeral 7.8.4.- La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG:

I. Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF. Vigente.

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

II. Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF vigente.

- **Manual Específico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07.**

- Informe, Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, formato ICV-05.

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

- Informe, Kilometraje recorrido, costos de consumo de combustible y lubricantes, formato ICV-06.

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

- **Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal.**

Artículo 4.- Es responsabilidad de los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos de gobierno de las entidades, concurrentemente con sus titulares, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas, así como evaluar y supervisar su funcionamiento e implementar constantemente las acciones que conduzcan a su mejora.

Artículo 5.- Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior deberán considerar en su sistema de control interno, dar prioridad en los procesos de sus operaciones, al establecimiento de los controles preventivos, para disminuir actos u omisiones que pudieran afectar el servicio público.

III. Tercer Lineamiento: Actividades de Control.

Se presume que las obligaciones anteriores fueron infringidas por el ciudadano **Miguel Ángel Solares Rodríguez**, en la época de los hechos que se le atribuyen, toda vez que con las conductas desplegadas, dejó de observar lo establecido en Manual Administrativo **fase Organizacional** de la Delegación La Magdalena Contreras, ya que no elaboró el plan de mantenimiento preventivo del parque vehicular en forma anualizada para su envío y validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así también, incumplió con lo establecido en la **Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 8 de agosto de 2012, así como en el Manual Específico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07;** toda vez que **omitió elaborar y enviar oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles**; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después**; lo anterior es así toda vez que no **elaboró ni envió oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles**; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después** de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07, al no supervisar ni verificar que los servidores públicos de su adscripción remitieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal los formatos ICV-05 e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e Informe de Kilometraje recorrido, Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes respectivamente, en cual señala que en su apartado de llenado del formato que el informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre, por lo que **incumplió** con lo establecido en la Circular Uno Bis numeral 7. 8. 4., publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de agosto de 2012, el cual señala que La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG de la Oficialía Mayor: I.- Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal Vigente; II.- Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal vigente.

En cuanto a la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en la hipótesis de "las demás que impongan... los reglamentos"; lo anterior administrado con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se infringió el artículo 119 D, A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las Unidades Administrativas, corresponde

- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las Unidades Administrativas, corresponde:

Fraciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IX.Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

X.Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico;

XVIII.Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo

Ahora bien, de la interpretación del artículo 119 D, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal **el cual establece que los titulares de la Direcciones de Área les corresponde entre otras la de Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones y Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico, así como demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo** situación que no se cumplió toda vez que **omitió elaborar y enviar oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles;** y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después;** lo anterior es así toda vez que no **elaboró ni envió oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles;** y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después** de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor.

De lo anterior, sin sombra de duda alguna, se acredita que el servidor público **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ** es administrativamente responsable de omitir elaborar y enviar oportunamente para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y servicios General de el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondientes al cuarto trimestre dos mil doce y primer trimestre dos mil trece, con respecto a los "Vehículos", ahora bien, robustece esta aseveración la documentación con que cuenta esta autoridad para acreditar la irregularidad imputada y consta de:

1. La documental pública consistente en copia certificada del Dictamen Técnico de Auditoría, elaborada por los auditores que practicaron la auditoría 06 F, clave 245, "Vehículos", del periodo de octubre a diciembre de dos mil doce y enero a marzo de dos mil trece.-----

2. La documental pública consistente en el Expedientes técnico correlativo a la Auditoria 06 F. -----

Probanzas que, adminiculadas entre sí, llevan a esta autoridad a la plena convicción de la responsabilidad administrativa que se le atribuye al servidor público **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ**, como consecuencia de la irregularidad en que incurrió respecto a la omisión de elaborar y enviar oportunamente para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil doce y primer trimestre del dos mil trece, integración de los expedientes de Bienes Inmuebles, lo anterior es así, derivado del análisis y estudio de los elementos con que cuenta esta autoridad; sin embargo el incoadò es responsable de elaborar el plan de mantenimiento preventivo del parque vehicular en forma anualizada para su envío y validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por las consideraciones que se han plasmado en el cuerpo del presente instrumento legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos."

"Novena Época

Instancia: PRIMERA TRIBUNAL COLEGIADA EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Mayo de 2000

Tesis: II.1o.A. J/15

Página: 845

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMERA TRIBUNAL COLEGIADA EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

SVPV/KTC



EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

Federación. Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

Dicha tesis jurisprudencial, se considera de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Amparo, en relación con la siguiente tesis: -----

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Diciembre de 1998

Tesis: XIV.1o.8 K

Página: 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. *Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijada por la jurisprudencia.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos

QUINTO.- Respecto a acreditar si los hechos que se atribuyen al ciudadano **EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, quien en la época de los hechos desempeñaba el cargo de **Director de Recurso Materiales y Servicios Generales, de la Delegación La Magdalena Contreras**, la responsabilidad administrativa que se le atribuyó derivó por el incumplimiento de las obligaciones que establece el Artículo 47, fracciones I, (en la

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

hipótesis de *cumplir con diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause deficiencia de dicho servicio*), **XXII** (en la hipótesis de: *Abstenerse de cualquier ... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público*) y **XXIV** (en la hipótesis de: *las demás que le impongan... los Reglamentos*) de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con lo establecido en el Manual Administrativo fase Organizacional de la Delegación La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de mayo de dos mil once, que establece las siguientes funciones y atribuciones para el cargo que desempeñó (en la hipótesis: *"Supervisar y coordinar el Mantenimiento Preventivo y correctivo del Parque Vehicular, con la finalidad de conservarlo en condiciones óptimas de operación."*), la Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día ocho de agosto de dos mil doce, numeral 7.8.4.- *"La OGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG a la DGRMSG"*, en su fracción I. *"Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF. Vigente"* y la fracción II. *"Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF vigente"*. Así como el Manual Especifico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07 que dice en sus puntos: **Informe, Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, formato ICV-05:** *"El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe"*; **Informe Kilometraje recorrido, costos de consumo de combustible y lubricantes, formato ICV-06:** *"El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe"*. De igual modo con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal, en el artículo 4 que dice: *"es responsabilidad de los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos de gobierno de las entidades, concurrentemente con sus titulares, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas, así como evaluar y supervisar su funcionamiento e implementar constantemente las acciones que conduzcan a su mejora"*, y en su artículo 5.- *"Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior deberán considerar en su sistema de control interno, dar prioridad en los procesos de sus operaciones, al establecimiento de los controles preventivos, para disminuir actos u omisiones que pudieran afectar el servicio público"*; Tercer Lineamiento: *Actividades de Control*, en su artículo 16.- Para los efectos del presente Acuerdo, los Lineamientos de Control Interno son los siguientes:

FRACCIÓN I. *"Los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal son responsables de establecer los procedimientos para que los servidores públicos ejecuten diariamente las funciones asignadas, se administren los riesgos para evitarlos o minimizarlos, así como la instrumentación y fortalecimiento del control interno que garantice el logro de los objetivos, metas y programas institucionales, asegurando de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su marco jurídico de actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su manejo."*

Un adecuado control debe considerar los siguientes aspectos:

SVPV/KTÇ

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

c) *Documentación. La estructura del sistema de control interno y todos sus procesos, y operaciones deben estar perfectamente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación*".

y en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 119B, "A los titulares de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, corresponde: fracción VII. "Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones; XII Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones. -----

Para una mejor comprensión del presente asunto resulta importante precisar las irregularidades atribuidas al servidor público involucrado, que se hicieron de su conocimiento a través del oficio **CITATORIO DE AUDIENCIA DE LEY** número **CI/MAC/QDYR/0125/2016**, de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, el cual -en lo medular- estableció lo siguiente:

Se le hace saber que la presente citación procede del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario lo cual deriva de la responsabilidad administrativa que se presume incurrió al desempeñar el cargo de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Dirección General de Administración; toda vez que omitió supervisar y coordinar la oportuna entrega del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, entregándose con un desfase de veintisiete días hábiles, y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó dos días hábiles después de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria de la Oficialía Mayor; en consecuencia se presume que incurrió en faltas administrativas previstas y sancionadas por las disposiciones jurídicas que regulan el servicio público, dando como consecuencia el expediente **CI/MAC/D/243/2014**, en la recepción del siguiente oficio: Oficio número **CI/SAO/1906/2014**, de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, por el que la entonces Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa de esta Contraloría Interna, en la Delegación La Magdalena Contreras, remitió a la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades el Dictamen Técnico de Auditoría número **06 F**, clave **245**, denominada "Vehículos", practicada a la Dirección General de Administración, por lo cual, promueven fincamiento de responsabilidad administrativa por presuntos hechos que pudieran constituir probables responsabilidades administrativas imputable Usted, quien desempeña el cargo de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** adscrito a la **Dirección General de Administración**, de la Delegación La Magdalena Contreras del **1º. de octubre de 2012 al 15 de noviembre del 2013**.

La responsabilidad administrativa que se le atribuyen a Usted como servidor público, se presume de los siguientes elementos de prueba que forman parte del expediente que al rubro se señala. -----

- 1.- Se elaboró Cédula Analítica de la revisión a las fecha de entrega de los informes de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al cuarto trimestre de 2012.
- 2.- Se elaboró Cédula Analítica de la revisión a las fecha de entrega de los informes de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al primer trimestre de 2013.

Documentales públicas que toman convicción de conformidad a los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, por la remisión expresa señalada en el mismo y que hacen presumir la existencia de responsabilidad administrativa. -----

Ahora bien Usted, quien se desempeñaba como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, probablemente incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que:

Omitió supervisar y coordinar la oportuna entrega del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles **después de lo estipulado** en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07.

En esta tesitura, tenemos que Usted, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Delegación La Magdalena Contreras; presumiblemente dejó de observar las obligaciones que le imponen las fracciones I, XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos que a continuación se detallan:

El artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que:

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...

Las fracciones I, XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que todo servidor público tiene la obligación de:

En cuanto a la fracción I:

I.- (en la hipótesis de) Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier... omisión que cause la ... deficiencia de dicho servicio ...;

Se dice que Usted, en la época de los hechos que se le atribuyen, presuntamente infringió la hipótesis en análisis, ya que no cumplió con diligencia el servicio que tenía encomendado; toda vez que **omitió supervisar y coordinar** la oportuna entrega del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles **después de lo estipulado** en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07, al no supervisar ni verificar que los servidores públicos de su adscripción remitieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal los formatos ICV-05 e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e Informe de Kilometraje recorrido, Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes respectivamente, en cual señala que en su apartado de llenado del formato que el informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre, por lo que **incumplió** con lo establecido en la Circular Uno Bis numeral 7. 8. 4., publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de agosto de 2012, el cual señala que La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG de la Oficialía Mayor: I.- Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF. Vigente; II.- Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal vigente.

SVPV/KTC



En cuanto a la fracción XII:

Fracción XXII.- En la hipótesis de "abstenerse de cualquier... omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionadas con el servicio público":

En relación con los siguientes disposiciones jurídicas:

"Manual Administrativo fase Organizacional de la Delegación La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de mayo de 2011" que establece las siguientes funciones y Atribuciones: para el cargo que desempeño en la época de los hechos: Supervisar y coordinar el Mantenimiento Preventivo y correctivo del parque vehicular, con la finalidad de conservarlo en condiciones óptimas de operación:

Supervisar y coordinar el Mantenimiento Preventivo y correctivo del parque vehicular, con la finalidad de conservarlo en condiciones óptimas de operación

- Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 8 de agosto de 2012

Numeral 7.8.4.- La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG:

- I. Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF Vigente.
- II. Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF vigente.

- Manual Especifico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07.

- Informe, Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, formato ICV-05.

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

- Informe, Kilometraje recorrido, costos de consumo de combustible y lubricantes, formato ICV-06.

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 4.- Es responsabilidad de los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos de gobierno de las entidades, concurrentemente con sus titulares, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas, así como evaluar y supervisar su funcionamiento e implementar constantemente las acciones que conduzcan a su mejora.

Artículo 5 - Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior deberán considerar en su sistema de control interno, dar prioridad en los procesos de sus operaciones, al establecimiento de los controles preventivos, para disminuir actos u omisiones que pudieran afectar el servicio público.

III. Tercer Lineamiento: Actividades de Control

Artículo 16.- Para efectos del presente Acuerdo, los Lineamientos de Control Interno son los siguientes:

I. Los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal son responsables de establecer los procedimientos para que los servidores públicos ejecuten diariamente las funciones asignadas, se administren los riesgos para evitarlos o minimizarlos, así como la instrumentación y fortalecimiento del control interno que garantice el logro de los objetivos, metas y programas institucionales, asegurando de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su marco jurídico de

SVPV/KTC

actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su manejo

Un adecuado control debe considerar los siguientes aspectos:

- c) Documentación. La estructura del sistema de control interno y todos sus procesos y operaciones deben estar perfectamente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación.

Se presume que las obligaciones anteriores fueron infringidas por Usted, en la época de los hechos que se le atribuyen, toda vez que con las conductas desplegadas, dejó de observar lo establecido en Manual Administrativo fase **Organizacional** de la Delegación La Magdalena Contreras, ya que dejó de Supervisar y coordinar el Mantenimiento Preventivo y correctivo del parque vehicular, con la finalidad de conservarlo en condiciones óptimas de operación, así también, incumplió con lo establecido en la **Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 8 de agosto de 2012, así como en el Manual Específico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07**; toda vez que **omitió elaborar y enviar oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles**; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después**; lo anterior es así toda vez que **no elaboró ni envió oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles**; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después** de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07, al no supervisar ni verificar que los servidores públicos de su adscripción remitieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal los formatos ICV-05 e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e Informe de Kilometraje recorrido, Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes respectivamente, en cual señala que en su apartado de llenado del formato que el informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre, por lo que **incumplió** con lo establecido en la Circular Uno Bis numeral 7. 8. 4., publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de agosto de 2012, el cual señala que La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG de la Oficialía Mayor: I.- Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal Vigente; II.- Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal vigente.

En cuanto a la fracción XXIV:

En cuanto a la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en la hipótesis de "las demás que impongan... los reglamentos"; lo anterior adminiculado con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se infringió el artículo 119 B, fracciones VII y XII

- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 119 B.- A los titulares de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, corresponde:

VII.- Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

XII.- Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones;

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

Ahora bien, de la interpretación del artículo 119 B, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal **el cual establece que los titulares de la Direcciones de Área les corresponde entre otras la de Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones y vigilar que se un plan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico Operativo respectivas y Coordinar el adecuado desempeño situación que no se cumplió toda vez que omitir supervisar y coordinar la oportuna entrega del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles después de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07, al no supervisar ni verificar que los servidores públicos de su adscripción remitieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal los formatos ICV-05 e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e Informe de Kilometraje recorrido, Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes respectivamente.**

En este orden de ideas se advierte la presunta inobservancia a lo dispuesto en el Artículo 47 en las siguientes fracciones:

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...

En cuanto a la fracción I:

I.- (en la hipótesis de) Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier... omisión que cause la .. deficiencia de dicho servicio ... ;

En cuanto a la fracción XXII:

Fracción XXII.- En la hipótesis de "abstenerse de cualquier... omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionadas con el servicio público";

En relación con los siguientes disposiciones jurídicas:

"Manual Administrativo fase Organizacional de la Delegación La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de mayo de 2011" que establece las siguientes funciones y Atribuciones: para el cargo que desempeño en la época de los hechos: Supervisar y coordinar el Mantenimiento Preventivo y correctivo del parque vehicular, con la finalidad de conservarlo en condiciones óptimas de operación:

- Supervisar y coordinar el Mantenimiento Preventivo y correctivo del parque vehicular, con la finalidad de conservarlo en condiciones óptimas de operación.

Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 8 de agosto de 2012.

Numeral 7.8.4.- La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG:

I. Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF. Vigente.

II. Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF vigente

Manual Específico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07.

- Informe, Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, formato ICV-05. El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.
- Informe, Kilometraje recorrido, costos de consumo de combustible y lubricantes, formato ICV-06. El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal.

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

Artículo 4.- Es responsabilidad de los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos de gobierno de las entidades, concurrentemente con sus titulares, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas, así como evaluar y supervisar su funcionamiento e implementar constantemente las acciones que conduzcan a su mejora.

Artículo 5.- Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior deberán considerar en su sistema de control interno, dar prioridad en los procesos de sus operaciones, al establecimiento de los controles preventivos, para disminuir actos u omisiones que pudieran afectar el servicio público

III. Tercer Lineamiento. Actividades de Control

Artículo 16.- Para efectos del presente Acuerdo, los Lineamientos de Control Interno son los siguientes:

I. Los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal son responsables de establecer los procedimientos para que los servidores públicos ejecuten diariamente las funciones asignadas, se administren los riesgos para evitarlos o minimizarlos, así como la instrumentación y fortalecimiento del control interno que garantice el logro de los objetivos, metas y programas institucionales, asegurando de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su marco jurídico de actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su manejo.

Un adecuado control debe considerar los siguientes aspectos:

c) Documentación. La estructura del sistema de control interno y todos sus procesos y operaciones deben estar perfectamente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación

En cuanto a la fracción XXIV:

En cuanto a la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en la hipótesis de "las demás que impongan... los reglamentos"; lo anterior administrado con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se infringió el artículo 119 B, fracciones VII y XII.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 119 B.- A los titulares de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, corresponde:

VII.- Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

XII.- Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones;

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º. Fracciones I, II, y IV, 46, 47, 49, 50, 52, 53, 54, 56, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 34, fracciones XII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 113, fracción X de su Reglamento Interior, se determinó iniciar en su contra Procedimiento Administrativo Disciplinario por presumir responsabilidad administrativa derivada de esos hechos.

Se le hace saber que en la audiencia mencionada tiene derecho a ofrecer pruebas por sí o por medio de un defensor y alegar lo que a su derecho convenga; asimismo, en términos del artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es en la audiencia el momento procesal para ofrecer pruebas y formular alegatos respecto de las irregularidades que se le imputan, **no existiendo ulteriores diligencias previstas en la citada ley para agotar sus derechos,** por lo tanto en caso de que no comparezca con causa justificada, el día y hora señalados, **se hará constar dicha situación y se celebrará la audiencia sin su presencia, tal y como lo establece el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, legislación de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

De igual manera se le hace de su conocimiento que el Artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que las personas que intervengan en un proceso, designarán en la primera diligencia un domicilio ubicado

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

en esta ciudad, para recibir notificaciones. Si por cualquier circunstancia no hacen la designación, cambian de domicilio sin dar aviso o señalan uno falso, la notificación se le hará, aun cuando deba ser personal, en la forma que establece el artículo 107 del mismo Código Adjetivo Penal; por lo tanto, **se le requiere designe domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de listas que se fijarán en los estrados de este órgano de control, en términos de lo dispuesto en el dispositivo legal en cita.**

Así también se hace de su conocimiento el derecho que tiene en términos del artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para señalar su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar este requerimiento, constituirá su negativa para que dichos datos sean públicos.

Así mismo, se le comunica que los autos del expediente en que se actúa se encuentran a su disposición en esta Contraloría Interna, ubicada en Río Blanco número 9, colonia Barranca Seca, para su consulta en días hábiles en Delegación La Magdalena Contreras, con un horario de diez a catorce horas.

No omito señalarle que en términos del artículo 64, fracción I, párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le mandará copia del presente citatorio al Titular de la Delegación Magdalena Contreras a efecto de que designe un representante de ese Órgano Político Administrativo, para que esté presente durante el desarrollo de la audiencia de Ley.

En efecto, de las constancias que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, se advierten **los siguientes elementos de convicción:** -----

1. La documental pública consistente en copia certificada del Dictamen Técnico de Auditoría, elaborada por los auditores que practicaron la auditoría 06 F, clave 245, "Vehículos", del periodo de octubre a diciembre de dos mil doce y enero a marzo de dos mil trece.-----
2. La documental pública consistente en el Expedientes técnico correlativo a la Auditoría 06 F. -----

Documentales que tienen el valor probatorio pleno, que les confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que están emitidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y en plenitud de sus obligaciones, es por ello, que la misma Ley les confiere el carácter de **públicas**; en términos del artículo 281 (Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley Federal) del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que, por la remisión expresa que hace el Código apenas mencionado, es procedente transcribir el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que establece: "*Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, mismos que se visualizan entre otros como sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes*" (sic). Sirve de apoyo, las siguientes tesis de jurisprudencia:

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Mayo de 2000

Tesis: II.1o.A. J/15

Página: 845

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios. Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano. Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado. Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

Dicha tesis jurisprudencial, se considera de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Amparo, en relación con la siguiente tesis: -----

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Diciembre de 1998

Tesis: XIV.1o.8 K

Página: 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijada por la jurisprudencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos."

En cuanto a la Audiencia de Ley a la que no compareció el ciudadano **EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, es de señalarse que se desahogó la misma, pero no se derivan declaraciones, pruebas o alegatos que beneficien al incoado, ya que al no presentarse, se tuvo por satisfecho su derecho, concluyéndose la misma sin desestimar las imputaciones formuladas por esta autoridad sobre la base del cúmulo probatorio que integra el expediente que se resuelve a través del presente instrumento legal, considerando que su inasistencia no impidió el cumplimiento de las formalidades del procedimiento establecidas, ya que se le dio oportunidad al procesado de ser escuchado y aportar las pruebas que considerara beneficiaran a sus intereses. De lo anterior, el mismo día de su Audiencia de Ley, siendo las nueve horas, se presentó en esta Contraloría Interna un escrito suscrito por el ciudadano en mención, constante en treinta y siete fojas escritas por solo uno de sus lados, reconociendo la firma que aparece en el mismo, ratificando en cada una de sus partes en este acto.

En el escrito aludido, el compareciente realizó las siguientes manifestaciones:

Dentro del Procedimiento se hace alusión a los siguientes hechos, consideraciones conclusiones: Durante el desarrollo de la auditoría que nos ocupa, se detectó lo siguiente:

Observación 06F-02-2013/03, (Anexo 05, Original de la Observación, folio del 0039 al 0042) que a la letra dice:

OBSERVACIÓN: IRREGULARIDADES EN EL CONTROL ADMINISTRATIVO AL PARQUE VEHICULAR DE LA DELEGACIÓN (EVALUACIÓN TÉCNICA, INFORMES, VERIFICACIÓN VEHICULAR).

1.- EVALUACIÓN TÉCNICA.

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

Del análisis realizado al formato de Evaluación Talleres Externos y su documentación soporte, correspondiente al cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre del 2013, se detectó lo siguiente:

a.- En el formato 15 "Documentos Obligatorios", se observó que carece de: Copia del contrato de Arrendamiento (vigente) o título de propiedad, estado financiero y copia de declaración del Último Ejercicio Fiscal, incumpliendo lo establecido en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria (formatos anexos).

2.- INFORMES.

2.1.- Derivado del análisis a los informes correspondientes al ejercicio 2012, se observó lo siguiente:

a.- Con relación al informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondientes al cuarto trimestre de 2012, se observó que no fueron entregados dentro de los quince días hábiles posteriores al cierre del trimestre a la Dirección de Servicios Generales dependiente de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, determinando que tuvieron un atraso de 27 días hábiles incumpliendo con lo establecido en la Circular Uno Bis numeral 7.8.4, publicada el 8 de agosto de 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que a la letra dice: "La Dirección General de Administración, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la Dirección de Servicios Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal y al Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en los formatos ICV-05 e ICV-06 que a la letra dice: "El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre, y los titulares de las Direcciones Generales de Administración serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe".

b.- Con relación al informe de: Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondientes al primer trimestre de 2013, se observó que no fue entregado en tiempo y forma a la Dirección de Servicios Generales dependiente de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, determinándose un atraso de 20 días hábiles, incumpliendo con lo establecido en la Circular Uno Bis numeral 7.7.1, publicado el 08 de agosto de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que a la letra dice: "La delegación deberá cumplir con las disposiciones fiscales y ambientales que ordenen las autoridades y leyes respectivas, con relación al padrón vehicular a su cargo. La Dirección General de Administración, por conducto de su área de servicios generales, deberá informar semestralmente (enero y julio) a la Dirección de Servicios Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, del cumplimiento de las disposiciones ambientales...".

2.2.- Derivado del análisis a los informes, correspondientes al ejercicio 2013, se observó lo siguiente:

a.- Con relación a los informes de: Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondientes al primer trimestre de 2013, se observó que no fue entregado en tiempo y forma a la Dirección de Servicios Generales dependiente de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, determinando un atraso de 2 días hábiles, incumpliendo con lo establecido en la Circular Uno Bis numeral 7.8.4, publicada el 8 de agosto de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que a la letra refiere: " La Dirección General de Administración, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la Dirección de Servicios Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal y al Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en los formatos ICV-05 e ICV-06, que a la letra refiere " El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre, y los titulares de las Direcciones Generales de Administración serán responsables del cumplimiento en

la formulación y entrega oportuna del informe".

b.- Con relación al informe de Avance al Cumplimiento de las Disposiciones Ambientales (Verificación) que se envió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se detectó que 19 vehículos, el área no los presentó para su verificación ambiental correspondiente al primer semestre de 2013, así como 7 vehículos que se encontraban en el taller.

3.- VERIFICACIÓN VEHICULAR PRIMER SEMESTRE 2013:

De la revisión realizada a 64 vehículos con terminación de placas 5 y 6 engomado amarillo, que se tuvieron que verificar en los meses de enero y febrero de 2013 de acuerdo al Programa, se determinó lo siguiente:

a) Dos vehículos con números económicos 208 y 509 no fueron presentados por el área a la Jefatura de la Unidad Departamental de Mantenimiento al Parque Vehicular, para su verificación correspondiente.

b) El vehículo con número económico 426 no se verificó porque se encontraba en reparación en el taller externo.

De la revisión realizada a 63 vehículos con terminación de placas 7 y 8 engomado rosa, que se tuvieron que verificar en los meses de febrero y marzo de 2013 de acuerdo al programa, se determinó lo siguiente:

a) El vehículo con número económico 510 no fue presentado por el área a la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento al Parque Vehicular, para su verificación correspondiente.

b) El vehículo con número económico 426 no se verificó porque se encontraba en reparación en el taller externo.

RECOMENDACIONES

CORRECTIVAS: La Directora General de Administración, deberá instruir al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales para que aclare y justifique cada uno de los puntos señalados en la presente observación, proporcionando la información y evidencia documental correspondiente como se indica a continuación:

Justifique porque no se incluye en el expediente el contrato de arrendamiento (vigente), o título de propiedad, estado financiero y copia de las obligaciones fiscales cumplidas del último ejercicio fiscal.

Aclare porque no fueron entregados en tiempo y forma a la Dirección de Servicios Generales dependiente de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor los Informes de: Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondientes al cuarto trimestre de 2012.

PREVENTIVA

La Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, deberá girar instrucciones para que se implementen los mecanismos de control y supervisión necesarios para prevenir, detectar y corregir oportunamente las deficiencias en las áreas responsables de dar cumplimiento a la Circular Uno bis numerales 7. 7. 1 y 7. 8. 4. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de agosto de 2012, respecto a mantener actualizados los resguardos de las unidades vehiculares de la Delegación.

SEGUIMIENTO TRIMESTRE 2013/04 RECOMENDACIONES CORRECTIVAS: Mediante oficio MAC008- 20-200/3188/2014 de fecha 11 de diciembre de 2013, la Directora General de

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

Administración, proporcionó a esta Contraloría Interna documentación para subsanar las siguientes recomendaciones:

Inciso a) Se anexó copia simple del contrato de comodato No. CM-01-13, declaración anual 2012 y estado financiero del proveedor Servicio Automotriz Campos, S.A. de C.V.

De lo anterior, este órgano de Control Interno tomó en consideración, que los servidores públicos titulares del área auditada, dieron cumplimiento a lo establecido en el Manual Especifico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria (formatos y anexos), por lo que este inciso se encuentra atendido y solventado.

Inciso b) Referente a este punto de que no fueron entregados en tiempo y forma los informes de: Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondientes al primer trimestre de 2013.

De lo anterior, el área informó que a partir del cuarto trimestre de 2013, enviaron los informes antes mencionados en tiempo y forma, por lo que se informará en el primer trimestre de 2014 si el área entregó en tiempo los informes, por lo que este punto se encuentra parcialmente atendido.

Se analizaron los oficios 13D10-1.2.3/260/2013 de fecha 11 de julio de 2013 correspondiente al segundo trimestre de 2013, en el que se constató que fue entregado el día 24 de julio de 2013, teniendo un atraso de 8 días hábiles en la entrega a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, asimismo, el oficio MAC008-20-211/360/2013 de fecha 10 de octubre de 2013, teniendo un atraso de 2 días hábiles, por lo que no se encuentra solventado, toda vez que no cumplen con los plazos establecidos.

Respecto a los puntos de: Verificación Vehicular del primer semestre de 2013 en donde faltaban por verificar 30 vehículos, el área envió copia de 7 certificados de verificación de los vehículos con números económicos 264, 276, 279, 411, 490, 642 y 269, faltando 27 por verificar.

De lo anterior, se revisaron las 7 certificaciones, constatándose que 3 vehículos (No. Eco. 264, 279 y 490) cuentan con la certificación aprobada de verificación del primer semestre de 2013, 4 vehículos (No. Eco. 276, 411, 642 y 269) cuentan con la certificación aprobada de verificación del segundo semestre de 2013, faltando 23 vehículos (No. Eco. 218, 509, 510, 426, 19, 194, 200, 202, 280, 293, 296, 326, 441, 465, 501, 502, 605, 266, 400, 487, 570, 602 y 603) por verificar del año 2013, por lo que este punto se encuentra parcialmente atendido.

RECOMENDACIÓN PREVENTIVA. El área auditada no proporcionó evidencia documental por lo que la recomendación preventiva no se encuentra solventada.

TRIMESTRE 2014/01, SEGUIMIENTO PRIMER TRIMESTRE 2014. Mediante oficio No. MAC008-20-211/387/2014 de fecha 12 de marzo de 2014, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales informó lo siguiente:

Inciso B) Informes trimestrales: Mediante oficio MAC008-20-211/387/2014 de fecha 12 de marzo de 2014 el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales informó lo siguiente:

Inciso b) Informes trimestrales, informaron lo siguiente: Mediante oficio MAC008-20-016/34Bis/2014 de fecha 14 de enero de 2014 enviado por la Subdirectora de Servicios Generales y dirigido al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en el cual informa que la causa o razón al desfasamiento de la fecha de entrega de los informes de costo de reparación y mantenimiento del parque vehicular y kilometraje recorrido, costo consumo y lubricantes correspondiente al cuarto trimestre de 2012, no puede justificarse en virtud de desconocer la causa o razón que se tuvo en aquel tiempo quienes estuvieron dentro de ese período de la Administración, ya que su período de gestión inicio a partir del 16 de noviembre de 2013 de la Subdirección de Servicios Generales.

Asimismo, mediante oficio MAC008-20-2011/122 Bis/2014 de fecha 24 de enero de 2014 suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en el cual solicita al Subdirector de Servicios Generales, en relación al oficio anterior, convoque a una reunión de mesa de trabajo urgente con el J.U.D. de Mantenimiento y Control Vehicular para que se analice y se resuelva a través de mecanismo de control y supervisión respecto al desfasamiento de la entrega de los informes antes mencionados. Al respecto, se envió oficio número MAC008-20-016/046-1/2014 de fecha 24 de enero de 2014 al J.U.D. de Mantenimiento y Control Vehicular para la realización de la mesa de trabajo que se llevará a cabo el día 28 de enero de 2014, para tratar el tema de desfasamiento de los informes antes citados, envían minuta de trabajo.

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

Mediante oficio MAC008-20-211/441/2014 de fecha 21 de marzo de 2014, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó y envió a este Órgano de Control Interno copia simple de acuse del oficio MAC008-20-211/45/2014 de fecha 14 de enero de 2014, en el cual se envió el Informe de kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes así como costo de reparación y mantenimiento del Parque Vehicular, correspondiente al segundo semestre de 2013 a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Oficialía Mayor con sello de recibido el día 15 de enero de 2014.

De lo anterior, este Órgano de Control Interno, determina que este punto no se encuentra solventado, toda vez que no justifican el por qué no fue entregado en tiempo y forma el informe antes citado, sin embargo, los servidores públicos que se encuentran a la fecha enviaron en tiempo y forma, el informe a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Oficialía Mayor con sello de recibido el día 15 de enero de 2014. Con relación a la Verificación Vehicular en la que quedaron pendientes 23 vehículos ((No. Eco. 218, 509, 510, 426, 19, 194, 200, 202, 280, 293, 296, 326, 441, 465, 501, 502, 605, 266, 400, 487, 570, 602 y 603) en el ejercicio 2013, enviaron copia simple de la Circular 001/2014 de fecha 16 de enero de 2014, recepcionados por las diversas áreas que integran esta Unidad Política Administrativa, mediante el cual se analiza el cumplimiento al citado oficio Circular que se señaló dentro de los acuerdos derivados de la minuta de trabajo de fecha 28 de enero de 2014, que deben dar cumplimiento a las notificaciones que le sean indicadas por esa Unidad Departamental, a efecto de cumplir con las disposiciones que señala la Secretaría del Medio Ambiente (Verificaciones) respetando los días calendarizados.

Asimismo, mediante oficio MAC008-20-211/397/2014 de fecha 13 de marzo de 2014 el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó y envió copia simple a este Órgano de Control Interno, de los oficios MAC008-20-211/132BIS/2014, MAC008-20-016/046/1/2016 fechas 28 de enero de 2014, MAC008-20-236/010815/2014 y MAC008-20-016/048/1/2014 de fechas 29 de enero de 2014, el primero suscrito por esta Dirección, donde solicita a la Subdirección de Servicios Generales el estatus de 23 vehículos que faltaban por verificar, el segundo oficio, a su vez esa Subdirección solicita al J.U.D. de Mantenimiento y Control Vehicular le notifique la misma situación de los 23 vehículos, el tercer oficio suscrito por el J.U.D. de Mantenimiento y Control Vehicular el cual notifica el estatus de los 23 vehículos a la Subdirección de Servicios Generales y el último oficio, a su vez notifica la situación de los 23 vehículos a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

De lo anterior, esta Contraloría Interna analizó la información y documentación enviada por los Servidores Públicos responsables de atender las recomendaciones, se verificaron que los oficios antes descritos fueran entregados a las áreas correspondientes, asimismo enviaron copia de la Minuta de Trabajo que fue llevada a cabo el 28 de enero de 2014, en el cual informan que se realizó el oficio Circular No. 001/2014 signado por el J.U.D. de Mantenimiento y Control Vehicular y dirigido a Todo el Personal de Estructura de la Delegación La Magdalena Contreras, envían copia de dicha Circular con sellos de las Direcciones Generales de la Delegación, mencionando que deben de cumplir con las disposiciones que señala la Secretaría del Medio Ambiente (Verificaciones), respetando los días que les sean indicados de acuerdo a la calendarización designada para éste efecto y con ello presentar las unidades vehiculares al centro de verificación. Asimismo, la situación de los 23 vehículos a la fecha quedó de la siguiente manera:

No.	No. Eco.	Estatus
1	19	Descompuesta
2	194	No la presentó el área
3	200	No la presentó el área
4	202	No la presentó el área
5	218	No la presentó el área
6	266	Verificada
7	280	No la presentó el área
8	293	No la presentó el área
9	296	Debe tenencias 2005, 2006, 2007
10	326	No la presentó el área

11	400	Propuesta para Baja
12	426	No la presentó el área
13	441	No la presentó el área
14	465	En Taller
15	487	En Taller
16	501	Error en Pago de Multa
17	502	Error en Pago de Multa
18	509	Debe tenencias 2005, 2006, 2007
19	510	Debe tenencias 2005, 2006, 2007
20	570	Debe tenencias 2005, 2006, 2007
21	602	No la presentó el área
22	603	No la presentó el área
23	605	Siniestrada

Mediante oficio MAC008-20-211/441/2014 de fecha 21 de marzo de 2014, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó a este Órgano de Control Interno, que las observaciones señaladas derivan esencialmente de una omisión por parte de servidores públicos antecesores, no realizaron acción alguna como medida de control para evitar que las unidades que se encuentran sin verificar se regularizan en el tema del medio ambiente y los responsables son: C. Ignacio Mendoza Mejía, C. Juan José Jiménez Becerril y C. Eduardo Florencio Avante Morales. Asimismo el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio MAC008-20-211/645/2014 de fecha 31 de diciembre de 2013 envió a esta Contraloría Interna diversas observaciones respecto al Acta de Entrega — Recepción celebrada el 9 de diciembre de 2013, respecto a que no se entregó relación de pago de tenencia, verificación y multas de los vehículos que integran el parque vehicular, sin que a la fecha se haya podido solventar. No obstante se han realizado una serie de acciones, cuya finalidad ha sido la de subsanar, corregir las omisiones realizadas por los servidores que antecedieron en el cargo como se señala a continuación:

Mediante oficio MAC008-20-211/025/2014 de fecha 9 de enero de 2014 se solicitó al Director de Recursos Humanos y Financieros que se realizaran las adecuaciones a la partida presupuestal que corresponda, a efecto de que se realicen las erogaciones a los conceptos de adeudos de recargos, multas e infracciones a las unidades que conforman el parque vehicular de esta Delegación.

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

En respuesta a lo anterior, el Director de Recursos Humanos y Financieros, mediante oficio MAC008-20-210/046-1/2014 de fecha 9 de enero de 2014, informó que no está en posibilidades de dar cumplimiento al requerimiento antes mencionado, toda vez que no hay partida presupuestal disponible para hacer frente a dicha erogación.

Se emitió la Circular 001 anteriormente mencionada. PREVENTIVA. Con relación a este punto, informaron que de acuerdo a la Reunión de Trabajo celebrada el 28 de enero de 2014, en el cual el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales encomienda a la Subdirección de Servicios Generales que instruya al J.U.D. de Mantenimiento y Control Vehicular que emita los informes de manera oportuna al término del primer trimestre de 2014, asimismo enviaron copia simple del oficio donde se enviaron los informes en tiempo y forma, por lo que este punto se encuentra solventado.

Esta Observación no se encuentra solventada, toda vez que no enviaron la certificación de la verificación correspondiente al ejercicio 2013 de los 23 vehículos que faltaban por verificar, así como no justifican el por qué no se enviaron en tiempo y forma los informes del primer trimestre de 2013, por lo que en virtud de que los elementos que aportaron no fueron suficientes para solventar esta observación, se procederá a integrar el Dictamen Técnico correspondiente para ser enviado a la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

SEGUIMIENTO PRIMER TRIMESTRE 2014, quedó de la siguiente manera: CORRECTIVA. Inciso a) Atendido y Solventado. Inciso b) No Solventado. PREVENTIVA. Atendido y Solventado, TRIMESTRE 2014/02. SEGUIMIENTO SEGUNDO TRIMESTRE 2014. Esta observación no se encuentra solventada, toda vez que la recomendación correctiva inciso b) no fue atendida, por lo que se encuentra en proceso de elaboración e integración el Dictamen Técnico correspondiente para ser enviado a la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

CONCLUSIONES: Con la documentación antes descrita, este Órgano Interno de Control llevó a cabo el análisis a la información proporcionada por la Dirección General de Administración de lo que se determinó que aún y cuando fue justificada por los servidores públicos de esta administración, constituyen actos de omisión realizados durante la gestión por los servidores públicos de octubre a diciembre de 2012 y enero a marzo de 2013, de la observación de "Irregularidades en el control administrativo al parque vehicular de la delegación (evaluación técnica, informes, verificación vehicular" (Observación 02), en lo correspondiente a la recomendación correctiva del inciso b) Referente a que no fueron entregados en tiempo y forma los informes de: Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondientes al primer trimestre de 2013.

Lo anterior, no obstante que el área informó que a partir del cuarto trimestre de 2013, enviaron los informes antes mencionados en tiempo y forma. Sin embargo se analizaron los oficios BD10- 1.2.3/260/2013 de fecha 11 de julio de 2013 correspondiente al segundo trimestre de 2013, en el que se constató que fue entregado el día 24 de julio de 2013, teniendo un atraso de 8 días hábiles en la entrega a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, asimismo, el oficio MAC008-20-211/360/2013 de fecha 10 de octubre de 2013, teniendo un atraso de 2 días hábiles, por lo que no se encuentra solventado, toda vez que no cumplen con los plazos establecidos.

Por lo anterior se incumplió con la entrega en tiempo y forma del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondientes al cuarto trimestre de 2012, ya que la entrega del mismo fue con un atraso de 27 días hábiles; y primer trimestre de 2013 con un atraso de 2 días hábiles incumpliendo con lo establecido en la Circular Uno Bis numeral 7. 8. 4., publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de agosto de 2012. (Anexo 6, Original de las cédulas de folios 0043 y 0044)

Se realizaron las pruebas necesarias consistentes en: Observación 02, Se elaboró Cédula Analítica de la revisión a las fecha de entrega de los informes de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al cuarto trimestre de 2012. (Anexo 6, Original de la cédula, folio 0043)

Se elaboró Cédula Analítica de la revisión a las fecha de entrega de los informes de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al primer trimestre de 2013.
(Anexo 6, Original de la cédula, folio 0044)

Debido a lo anterior se presume la falta de elementos legales para solventar lo observado por parte del área auditada, en consecuencia se procedió a la elaboración del Dictamen Técnico y Fincamiento de Responsabilidades para turnarse a la Jefatura Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Contraloría Interna en La Magdalena Contreras y se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, con fundamento en los artículos 62 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 113, fracciones X y XIV.

Y con todo lo anterior se inicio el procedimiento administrativo disciplinario y se giro el oficio citatorio de audiencia de ley número CI/MAC/QDYR/0125/2016 de fecha 14 de enero de 2016, emitida dentro del expediente CI/MAC/D/243/2014, dictado por el CONTRALOR INTERNO en la DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS donde me señalan que como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, probablemente incurri en responsabilidad administrativa, toda vez que señala: Omití supervisar y coordinar la oportuna entrega del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles después de lo estipulado en el Manual Especifico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07.

En esta tesitura, tenemos que el Ciudadano Eduardo Florencio Avante Morales, en su carácter de entonces Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Delegación La Magdalena Contreras; presumiblemente dejó de observar las obligaciones que le imponen las fracciones I, XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos que a continuación se detallan:

El artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que:

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...

Las fracciones I, XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que todo servidor público tiene la obligación de: En cuanto ala fracción I:

I.- (en la hipótesis de) Cumplir con . . . diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier... omisión que cause la ... deficiencia de dicho servicio ...;

Se dice que el ciudadano Eduardo Florencio Avante Morales, en la época de los hechos que se le atribuyen, presuntamente infringió la hipótesis en análisis, ya que no cumplió con diligencia el servicio que tenía encomendado; toda vez que omitió supervisar y coordinar la oportuna entrega. del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles después de lo estipulado en el Manual Especifico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General

SVPV/KTC



EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

de Modernización Administrativa ME-1200301/07, al no supervisar ni verificar que los servidores públicos de su adscripción remitieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal los formatos ICV-05 e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e Informe de Kilometraje recorrido, Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes respectivamente, en cual señala que en su apartado de llenado del formato que el informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre, por lo que incumplió con lo establecido en la Circular Uno Bis numeral 7. 8. 4., publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de agosto de 2012, el cual señala que La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG de la Oficialía Mayor: I.- Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF. Vigente; II.- Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal vigente.

En cuanto a la fracción XII:

Fracción XXII.- En la hipótesis de "abstenerse de cualquier... omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionadas con el servicio público".

En relación con los siguientes disposiciones jurídicas:

"Manual Administrativo fase Organizacional de la Delegación La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de mayo de 2011" que establece las siguientes funciones y Atribuciones: para el cargo que desempeño en la época de los hechos: Supervisar y coordinar el Mantenimiento Preventivo y correctivo del parque vehicular, con la finalidad de conservarlo en condiciones óptimas de operación:

Supervisar y coordinar el Mantenimiento Preventivo y correctivo del parque vehicular, con la finalidad de conservarlo en condiciones óptimas de operación.

Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 8 de agosto de 2012. Numeral 7.8.4.- La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG:

Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF. Vigente.

Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF vigente.

Manual Específico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07.

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

Informe, Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, formato ICV-OS.

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGAS serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

Informe, Kilometraje recorrido, costos de consumo de combustible y lubricantes, formato ICV-06.

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGAS serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 4.- Es responsabilidad de los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos de gobierno de las entidades, concurrentemente con sus titulares, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas, así como evaluar y supervisar su funcionamiento e implementar constantemente las acciones que conduzcan a su mejora.

Artículo 5.- Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior deberán considerar en su sistema de control interno, dar prioridad en los procesos de sus operaciones, al establecimiento de los controles preventivos, para disminuir actos u omisiones que pudieran afectar el servicio público.

III. Tercer Lineamiento: Actividades de Control.

Artículo 16.- Para efectos del presente Acuerdo, los Lineamientos de Control Interno son los siguientes:

I. Los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal son responsables de establecer los procedimientos para que los servidores públicos ejecuten diariamente las funciones asignadas, se administren los riesgos para evitarlos o minimizarlos, así como la instrumentación y fortalecimiento del control interno que garantice el logro de los objetivos, metas y programas institucionales, asegurando de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su marco jurídico de actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su manejo.

Un adecuado control debe considerar los siguientes aspectos:

c) Documentación. La estructura del sistema de control interno y todos sus procesos y operaciones deben estar perfectamente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación.

Se presume que las obligaciones anteriores fueron infringidas por el ciudadano Eduardo Florencio Avante Morales, en la época de los hechos que se le atribuyen, toda vez que con las conductas desplegadas, dejó de observar lo establecido en Manual Administrativo fase Organizacional de la Delegación La Magdalena Contreras, ya que dejó de Supervisar y coordinar el Mantenimiento Preventivo y correctivo del parque vehicular, con la finalidad de conservarlo en condiciones óptimas de operación, así también, incumplió con lo establecido en la Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 8 de agosto de 2012, así como en el Manual Específico de



EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07; toda vez que omitió elaborar y enviar oportunamente para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles después; lo anterior es así toda vez que no elaboró ni envió oportunamente para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles después de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07, al no supervisar ni verificar que los servidores públicos de su adscripción remitieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal los formatos ICV-05 e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e Informe de Kilometraje recorrido, Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes respectivamente, en cual señala que en su apartado de llenado del formato que el informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre, por lo que incumplió con lo establecido en la Circular Uno Bis numeral 7. 8. 4., publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de agosto de 2012, el cual señala que La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG de la Oficialía Mayor: I.- Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal Vigente; II.- Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal vigente.

En cuanto a la fracción XXIV:

En cuanto a la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en la hipótesis de "las demás que impongan... los reglamentos"; lo anterior administrado con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se infringió el artículo 119 B, fracciones VII y XII

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 119 B.- A los titulares de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, corresponde:

VII.- Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

XII.- Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones;

Ahora bien, de la interpretación del artículo 119 B, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal el cual establece que los titulares de la Direcciones de Área les corresponde entre otras la de Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones y vigilar que el plan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico Operativo respectivas y Coordinar el adecuado desempeño situación que no se cumplió toda vez que omitió supervisar y coordinar la oportuna entrega del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles después de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07, al no supervisar ni verificar que los servidores públicos de su adscripción remitieran a la Oficialía

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

Mayor del Gobierno del Distrito Federal los formatos ICV-05 e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e Informe de Kilometraje recorrido, Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes respectivamente.

Respecto de las imputaciones hechas por esa autoridad en el procedimiento que nos ocupa es de señalarse:

Por lo tanto, la presente observación fue debidamente subsanada habiéndose entregado la documentación soporte requerida por esa Contraloría Interna, misma que no fue valorada y atendida por esa autoridad al dar inicio a un procedimiento administrativo disciplinario en contra del suscrito, lo que viola desde luego lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, así como el artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ya que estos determinan que las resoluciones emitidas por las autoridades deben considerar las pruebas aportadas por los mismos:

"Artículo 290.- Los tribunales, en sus resoluciones, expondrán los razonamientos que hayan tenido en cuenta para valorar jurídicamente la prueba..."

Lo que en el caso que nos ocupa no sucedió, ya que dicha Contraloría Interna, no valoro ni tomo en cuenta ninguno de los documentos y medios de prueba apartados para subsanar las observaciones de Auditoría practicada a la Dirección General de Administración.

Por el contrario, de forma ilegal y sin fundamento ni razonamiento lógico-judicial, violando as) el principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos, esa autoridad emite el oficio citatorio e inicia un procedimiento de responsabilidad administrativa en mi contra, limitándose a señalar que no cumplir en tiempo y forma en la fecha compromiso con las citadas observaciones, a pesar de que consta en los oficios señalados con antelación que en fecha 2 de diciembre del año 2014, se aportaron los elementos necesarios para subsanar las multitudes observaciones.

Con base en lo antes señalado las afirmaciones de esa autoridad en su oficio citatorio devienen improcedentes e infundadas, violando de esta forma el principio de debido proceso a la que se encuentran obligadas todas las autoridades al valorar las pruebas aportadas por el "presunto responsable", en cualquier procedimiento para dictar la resolución que en derecho corresponda.

Empero, esa autoridad afirma en el oficio citatorio: "Omiti supervisar y coordinar la oportuna entrega del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles después de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-1200301/07.

En esta tesitura, tenemos que el Ciudadano Eduardo Florencio Avante Morales, en su carácter de entonces Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Delegación La Magdalena Contreras; presumiblemente dejó de observar las obligaciones que le imponen las fracciones I, XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos que a continuación se detallan:

El artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que:

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser

SVPV/KTC

observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...

Las fracciones I, XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que todo servidor público tiene la obligación de:

En cuanto a la fracción I:

I.- (en la hipótesis de) Cumplir con ... diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier... omisión que cause la ... deficiencia de dicho servicio ...;

Se dice que el ciudadano Eduardo Florencio Avante Morales, en la época de los hechos que se le atribuyen, presuntamente infringió la hipótesis en análisis, ya que no cumplió con diligencia el servicio que tenía encomendado; toda vez que omitió supervisar y coordinar la oportuna entrega del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles después de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-1200301/07, al no supervisar ni verificar que los servidores públicos de su adscripción remitieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal los formatos ICV-05 e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e Informe de Kilometraje recorrido, Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes respectivamente, en cual señala que en su apartado de llenado del formato que el informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre, por lo que incumplió con lo establecido en la Circular Uno Bis numeral 7. 8. 4., publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de agosto de 2012, el cual señala que La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG de la Oficialía Mayor: I.- Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF. Vigente; II.- Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal vigente.

En cuanto a la fracción XII: Fracción XXII.- En la hipótesis de "abstenerse de cualquier... omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionadas con el servicio público":

En relación con los siguientes disposiciones jurídicas: "Manual Administrativo fase Organizacional de la Delegación La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de mayo de 2011" que establece las siguientes funciones y Atribuciones: para el cargo que desempeño en la época de los hechos: Supervisar y coordinar el Mantenimiento Preventivo y correctivo del parque vehicular, con la finalidad de conservarlo en condiciones óptimas de operación:

Supervisar y coordinar el Mantenimiento Preventivo y correctivo del parque vehicular, con la finalidad de conservarlo en condiciones óptimas de operación.

Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 8 de agosto de 2012.

Numeral 7.8.4.- La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG:

Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF. Vigente.

Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF vigente.

Manual Específico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07.

Informe, Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, formato ICV-05.

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

Informe, Kilometraje recorrido, costos de consumo de combustible y lubricantes, formato ICV-06.

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 4.- Es responsabilidad de los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos de gobierno de las entidades, concurrentemente con sus titulares, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas, así como evaluar y supervisar su funcionamiento e implementar constantemente las acciones que conduzcan a su mejora.

Artículo 5.- Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior deberán considerar en su sistema de control interno, dar prioridad en los procesos de sus operaciones, al establecimiento de los controles preventivos, para disminuir actos u omisiones que pudieran afectar el servicio público.

III. Tercer Lineamiento: Actividades de Control.

Artículo 16.- Para efectos del presente Acuerdo, los Lineamientos de Control Interno son los siguientes:

i. Los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal son responsables de establecer los procedimientos para que los servidores públicos ejecuten

SVPV/KTC



diariamente las funciones asignadas, se administren los riesgos para evitarlos o minimizarlos, así como la instrumentación y fortalecimiento del control interno que garantice el logro de los objetivos, metas y programas institucionales, asegurando de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su marco jurídico de actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su manejo.

Un adecuado control debe considerar los siguientes aspectos:

c) Documentación. La estructura del sistema de control interno y todos sus procesos y operaciones deben estar perfectamente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación.

Se presume que las obligaciones anteriores fueron infringidas por el ciudadano Eduardo Florencio Avante Morales, en la época de los hechos que se le atribuyen, toda vez que con las conductas desplegadas, dejó de observar lo establecido en Manual Administrativo fase Organizacional de la Delegación La Magdalena Contreras, ya que dejó de Supervisar y coordinar el Mantenimiento Preventivo y correctivo del parque vehicular, con la finalidad de conservarlo en condiciones óptimas de operación, así también, incumplió con lo establecido en la Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 8 de agosto de 2012, así como en el Manual Específico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07; toda vez que omitió elaborar y enviar oportunamente para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles después; lo anterior es así toda vez que no elaboró ni envió oportunamente para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles después de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07, al no supervisar ni verificar que los servidores públicos de su adscripción remitieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal los formatos ICV-OS e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e Informe de Kilometraje recorrido, Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes respectivamente, en cual señala que en su apartado de llenado del formato que el informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre, por lo que incumplió con lo establecido en la Circular Uno Bis numeral 7. 8. 4., publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de agosto de 2012, el cual señala que La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG de la Oficialía Mayor: I.- Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal Vigente; II.- Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal vigente.

En cuanto a la fracción XXIV: En cuanto á la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en la hipótesis de "las demás que impongan... los reglamentos"; lo anterior administrado con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se infringió el artículo 119 B, fracciones VII y XII Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 119 B.- A los titulares de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, corresponde:

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

VII.- Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

XII.- Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones;

Ahora bien, de la interpretación del artículo 119 B, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal el cual establece que los titulares de la Direcciones de Área les corresponde entre otras la de Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones y vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico Operativo respectivas y Coordinar el adecuado desempeño situación que no se cumplió toda vez que omitió supervisar y coordinar la oportuna entrega del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles después de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa, ME-12003-01/07, al no supervisar ni verificar que los servidores públicos de su adscripción remitieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal los formatos ICV-OS e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e Informe de Kilometraje recorrido, Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes respectivamente."

Lo anterior lo hace aun sin establecer los argumentos legales por los cuales dicha Contraloría Interna dejó de valorar la documentación presentada, limitándose a establecer falsamente que no se aportaron los soportes documentales y elementos suficientes que subsanaran las recomendaciones hechas, lo que es claramente falso e inexacto.

Sirve de apoyo la siguiente tesis:

Responsabilidad administrativa de los servidores públicos objetivo del procedimiento relativo.

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone, asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción se hará tanto de las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de responsabilidades de los servidores públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino de determinar con exactitud si se cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si por ende, la conducta desplegada por este resulta compatible o no con el servicio que se presta

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Cepeda Gaivez. 16 de agosto de 2002, unanimidad de 4 votos. Ausente: Guillermo I. Mayagoitia. Ponente Mariano Azuela Huitron. Secretaria Oliva Escudero Contreras.

En el citado oficio citatorio de audiencia de ley número CI/MAC/QDYR/0125/2016 de fecha 14 de enero de 2016, emitida dentro del expediente CI/MAC/D/243/2014, dictado por el CONTRALOR INTERNO en la DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, establece que se considerara al suscrito como presunto responsable por no cumplir con la máxima diligencia en el servicio encomendado en el artículo 119D fracciones V y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como las funciones vinculadas con el objetivo 1, 2, y 3 establecidas en el manual administrativo de la Delegación Azcapotzalco, pero sin establecer de ninguna forma o de que forma el suscrito dejó de cumplir con estas

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

obligaciones legales, lo que me deja en total estado de indefensión al no señalar dicha Contraloría las circunstancias de modo tiempo y lugar de la supuesta falta de diligencia y cumplimiento del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por otro lado, afirma esa autoridad que omití supervisar y coordinar la oportuna entrega del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles después de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07, al no supervisar ni verificar que los servidores públicos de su adscripción remitieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal los formatos ICV-05 e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e Informe de Kilometraje recorrido, Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes respectivamente, en cual señala que en su apartado de llenado del formato que el informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre, por lo que incumplió con lo establecido en la Circular Uno Bis numeral 7. 8. 4., publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de agosto de 2012, el cual señala que La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG de la Oficialía Mayor: I.- Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF. Vigente; Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal vigente; esta afirmación carece de sustento lógico y legal alguno ya que como antes se señaló en el apartado de hechos del dictamen técnico esta recomendación fue subsanada mediante oficio de la Directora General de Administración de la Delegación Magdalena Contreras.

Dichos preceptos normativos supuestamente violados jamás son citados por la autoridad a pesar de que establece en su oficio citatorio que los cita textualmente, sin hacerlo y sin establecer como y con que conductas el suscrito viola los mismos lo que igual que en los supuestos anteriores, me deja en total estado de indefensión al no conocer con precisión las conductas atribuidas a mi persona y la falta de fundamentación y motivación de esa autoridad, que conlleva la violación al principio de legalidad.

Por lo anterior, resulta claro que la afirmación de ese órgano interno de control en el sentido de no haber atendido a la observación de mérito es falsa, e improcedente, mas aún de nueva cuenta resulta contradictorio e incongruente, que existiendo todos estos documentos en el expediente que nos ocupa y habiendo sido remitidos para su atención de las observaciones, esa Autoridad sin darles ningún estudio o valor tenga por desahogadas las mismas, a pesar de haberse realizado las acciones correctivas establecidas en las recomendaciones de la cédula de observaciones, e inicie procedimiento administrativo en contra del suscrito.

A continuación, ese Órgano Interno de Control enumera una serie de "supuestas pruebas" que acreditan mi responsabilidad, señalando entre otras:

1. El oficio número CI/SA0A/1080/2013 de fecha 10 de julio de 2013, este Órgano de Control Interno en la Delegación La Magdalena Contreras notificó a la Lic. Leticia Quezada Contreras, Jefa Delegacional en La Magdalena Contreras, el inicio formal de la auditoría de mérito. (Anexo 1, Original del Acuse del oficio folio del 0001 al 0001)

2. CI/SA0A/1084/2013 de fecha 11 de julio de 2013, dirigido a la Lic. Edilia de la Peña Rivera. En ese momento, Directora General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras (Anexo 3, Original del Acuse del oficio folio del 0004 al 0004).

3. CI/SA0A/1268/2013 de fecha 01 de agosto de 2013, dirigido a la Lic. Edilia de la Peña Rivera. En ese momento, Directora General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras (Anexo 3,

SVPV/KTC

Original del Acuse del oficio folio del 0005 al 0005).

4. Con oficio BD10-1.2.3.2/1499/2013 de fecha 17 de julio de 2013, la Dirección General de Administración, remitió la documentación que fue solicitada, a efecto de dar respuesta al oficio CI/SA0A/1084/2013 (Anexo 4, Original del oficio folio del 0006 al 0031).

5. Observación: 06F-02-2013/03, que aún y cuando fue justificada por los servidores públicos de esta administración, constituyen actos de omisión realizados durante la gestión por los servidores públicos en el periodo de octubre a diciembre de 2012 y enero a marzo de 2013; por lo que se integra el presente Dictamen Técnico.

6. Acta de Inicio de Auditoría del once de julio de 2013 donde se procedió a levantar el para hacer constar que el personal actuante se constituyó legalmente en las oficinas que ocupan la Dirección General de Administración, ubicada en Av. Álvaro Obregón No. 20, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, a efecto de formalizar el inicio de la auditoría 06F con clave 245 denominada "Vehículos", conforme al Programa de Auditoría para el ejercicio 2013, con la presencia de la Lic. Edilia de la Peña Rivera, en ese momento, Directora General de Administración, acto con el que se dio formalmente por notificada la Orden de Inicio de Auditoría número 06F con clave 245 denominada "Vehículos" para los efectos de desahogo de los trabajos en él indicados; durante esta misma visita se solicitó la entrega de la documentación descrita en la relación anexa al oficio número CI/SA0A/1084/2013 de fecha 11 de julio de 2013, para su atención y efectos procedentes el C.P. Enrique Jacobo, Lechuga Cifuentes, Contralor Interno en la Delegación La Magdalena Contreras, expuso al titular de la Unidad Administrativa visitada, el alcance de los trabajos a desarrollar, los cuales se ejecutarán en amparo y en cumplimiento del oficio de comisión para llevar a cabo la Auditoría (Anexo 2 Original del Acta folio del 0002 al 0002).

7. Con fecha 8 de octubre de 2013, se procedió a notificar e instrumentar el Acta de Cierre de la Primera Fase de la Auditoría número 06 F, clave 245, denominada "Vehículos", acto en que se dio lectura al Reporte de Observaciones de Auditoría Interna, que fue determinado por los auditores, y de las Recomendaciones generadas para abatir las causas y evitar su recurrencia, mismas que por su relevancia se debieron considerar para mejorar la operación del área auditada. Asimismo, se hizo constar que los servidores públicos responsables de las áreas auditadas tuvieron conocimiento de los resultados y hallazgos determinados durante la ejecución de la misma. Por otra parte, la Lic. Edilia de la Peña Rivera, en ese momento, Directora General de Administración y responsable de atender la Observación: 06F-02-2013/03, objeto del presente Dictamen Técnico, señaló como fecha compromiso para la atención de las observaciones en cuestión el 11 de diciembre de 2013, procediéndose a firmar de propia mano el indicado Reporte, con la firma de los representantes del órgano Interno de Control. Es conveniente mencionar que el Reporte de Observaciones citado, le fue entregado copia al personal responsable de su atención, en cumplimiento de las garantías de legalidad y audiencia. (Anexo 2 Original del Acta folio del 0003 al 0003)

8. Con oficio número CI/SA0A/1883/2013, de fecha 14 de octubre de 2013, firmado por el C.P. Enrique Jacobo, Lechuga Cifuentes, Contralor Interno en la Delegación La Magdalena Contreras, adscrito a la Contraloría General del Distrito Federal, recibido en la Dirección General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras, con acuse de recibo el 15 de octubre del mismo año, se comunicaron los resultados obtenidos en la Auditoría 06 F, clave 245, denominada "Vehículos", enviándole Informe de Observaciones de la Auditoría, Reportes de Observaciones de Auditoría Interna, respectivos, que contienen los resultados, efectos y recomendaciones que se consideraron pertinentes para su solución. (Anexo 05 Original del Acuse del Oficio, folio del 0032 al 0042).

Pero de las mismas no pueden presuponer de forma alguna, una responsabilidad de mi parte, pues lo contrario implicaría una violación a mi garantía de presunción de inocencia consagrada en el artículo 20 Constitucional apartado B fracción I.

Aunado lo antes señalado a que de ninguna forma esa autoridad relaciona las "supuestas pruebas" con las conductas específicas que se me atribuyen, lo que viola el principio de legalidad pues las mismas son solamente enumeradas sin relacionarlas con hechos específicos que se me imputan o especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Así las cosas, señala esa Autoridad que de las pruebas señaladas se deriva que el suscrito viole el artículo 47 en sus fracciones I, XXII, XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con las atribuciones que tenía conferidas al desempeñarme como

SVPV/KTC



EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

Director de Recursos Materiales y Servicios General; citando a continuación las fracciones mencionadas del precitado artículo y repitiendo de nueva cuenta las observaciones señaladas, limitándose a repetir de forma absurda, desordenada e incongruente las supuestas conductas imputadas que han sido previamente desvirtuadas, pero sin establecer el nexo causal y lógico jurídico de la supuesta violación de dichos preceptos legales y las "supuestas irregularidades" con los preceptos aparentemente violados y las pruebas mencionadas en el oficio citatorio.

Todo lo anterior conlleva a una violación al principio de legalidad y del debido proceso al que se encuentran todas las autoridades, incluidas las administrativas, pues estos principios presuponen precisamente, que las autoridades no se limiten a transcribir preceptos normativos y establecer que los mismos fueron violados, de forma vaga y abstracta pues dicho principio exige la adecuación exacta de la conducta con los supuestos normativos supuestamente infringidos, lo que en el caso que nos ocupa no sucede, ya que esa contraloría se limita a citar preceptos legales pero sin motivar ni expresar de forma debida las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que las conductas que me atribuye viola los preceptos aducidos o más aun, establece que el suscrito deje de cumplir con la máxima diligencia con las funciones encomendadas toda vez que omití supervisar y coordinar la oportuna entrega del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles después de lo estipulado en el Manual Especifico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07, lo que me deja en estado de indefensión, incumpliendo con su obligación de fundar y motivar el acta de autoridad emitido en mi contra lo anterior lo robustece las tesis jurisprudenciales siguientes:

Tesis: 7/2007	Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF	Cuarta Época	1068 1 de 3
	Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial De la Federación, Año 1, número 1, Pág. 23 2008, páginas 23 y 24	Pág. 23	Jurisprudencia (Electoral)

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 23 y 24.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE OTROS QUE ADOLECEN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD.

En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, 99, párrafo cuarto y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un acto adolece de una debida fundamentación y motivación, cuando deriva directa e inmediatamente de otro acto u omisión de autoridad, que este tribunal haya determinado inconstitucional o ilegal; en virtud de que no puede considerarse como jurídicamente válida la fundamentación o motivación de un acto o resolución de una autoridad que se base en otro que, a su vez, no cuenta con los requisitos referidos. Lo anterior, dada la existencia de una relación causal, jurídicamente entendida como motivo determinante, cuando el acto posterior tiene su motivación o causa eficiente en los actos u omisiones ya determinados inconstitucionales o ilegales, máxime cuando todos esos actos están en última instancia involucrados por el alcance de la pretensión procesal derivada de la demanda

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-IDC-037/99 —Actores Herminio Quiñones Osorio y otra—Autoridades Responsables LVII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, y Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca -10 de febrero de 2000 —Unanimidad de votos.—Ponente José de Jesús Orozco Henríquez Secretario Juan Carlos Silva Adaya Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-189/2002 —Actor Partido Revolucionario Institucional —Autoridad Responsable /XIX Legislatura del Estado de Nuevo León -4 de diciembre de 2002 —Unanimidad de seis votos.—Ponente José Fernando Ojeda Martínez Porcayo —Secretario José Alberto Casas Ramírez Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-11/2007 —Actores Joel Cruz Chávez y otros —Autoridades Responsables Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Oaxaca y otras -6 de junio de 2007 —Unanimidad de votos —Ponente José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios. Marco Antonio Zavala Arredondo y Adán de León Galvez *Nota El contenido de los artículos 41,*

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

párrafo segundo, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretados en esta jurisprudencia, corresponde con los diversos 41, párrafo segundo, base VI, y 116, fracción IV, inciso 1) del ordenamiento vigente. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de seis votos lo jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria

Tesis:5/2002	Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Tercera Época	662 2 de 3
	Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 36 y pág. 36 37		Jurisprudencia (Electoral)

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 36 y 37.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES). Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el Tribunal Local Electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida **fondo: lamentación y motivación**, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001. Partido del Trabajo. 13 de julio de 2001. Unanimidad de 6 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-377/2001. Partido de la Revolución Democrática. 13 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-383/2001. Partido de la Revolución Democrática. 13 de enero de 2002. Unanimidad de votos. *Nota: El contenido del artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 375, fracción IV, de Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente. La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y lo declaró formalmente obligatoria.*

Tesis:1/2000	Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Tercera Época	661 3 de 3
	Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 16 y pág. 16 y 17		Jurisprudencia (Electoral)

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 16 y 17.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA.

La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos, debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-028/99. Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-029/99, Partido Revolucionario Institucional. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-042/99. Coalición Alianza por México, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social. 2 de marzo del año 2000. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el dos de marzo de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por lo anterior, es claro que la autoridad debe valorar los elementos aportados por el suscrito y la dirección de administración antes de atribuir una presunta responsabilidad, ya que señala indebidamente que con las probanzas señaladas en su oficio citatorio se acredita una violación a las fracciones 1, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, respecto de los cuales se limita a transcribirlos y establecer que fueron incumplidas por el que suscribe, lo que redundaría en una absoluta falta de motivación por parte de esa Contraloría Interna respecto a los supuestos incumplimientos de dicho precepto normativo, dejando al suscrito en un completo estado de indefensión, al no contar con elementos suficientes ni preciso para una adecuada defensa de mis derechos.

Ahora bien, toda vez que del oficio citatorio que se contesta en el presente escrito y que del mismo se deriva una serie de imputaciones en mi contra hechas por la Contraloría, así como de diversas conductas que han sido enunciadas y desvirtuadas con anterioridad presento a mi favor las siguientes pruebas a fin de desvirtuar las imputaciones como probable responsable (y no como presunto como errónea e ilegal como inconstitucionalmente me difama dicha Contraloría en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Considero que el presente inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha once de enero de dos mil dieciséis del expediente número CI/MAC/D/0243/2014, viola en su perjuicio el derecho fundamental de legalidad previsto en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, pues la Contraloría Interna en Magdalena Contreras, al realizar individualización de la sanción, únicamente se limitó a señalar las fracciones presuntamente infringidas, sin verificar que en verdad se haya causado deficiencia en el servicio o daño a la colectividad, lo que redundaría en una indebida fundamentación y motivación del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario controvertida lo que se demuestra con el original del citatorio de Audiencia de Ley.

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

Lo cierto es que el artículo 16 constitucional prescribe que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino media mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está consagrando dos garantías individuales: la de competencia y la de fundamentación y motivación. La garantía de competencia prescribe que una autoridad sólo puede actuar en determinado sentido si existe una norma jurídica que la autorice para conducirse así. La garantía de fundamentación y motivación, que es la que nos interesa, reviste dos aspectos: el formal, por cuanto exige que en el documento en donde se contenga el acto de molestia conste una exposición de las circunstancias de hecho y las normas o principios de derecho que condujeron a la autoridad a inferir el acto de molestia; y el material, por cuanto exige que las circunstancias de hecho, siendo ciertas, encuadren en las hipótesis de los preceptos invocados conforme su recta interpretación.

Pero además, deben quedar demostradas las consecuencias generadas por la conducta del servidor público, es decir, si con su actuar el servicio dejó de prestarse, de vio suspendido injustificadamente, o bien, aun prestándose, la colectividad resintió un perjuicio, lo que no aconteció en la especie.

Se afirma lo anterior toda vez que de la lectura del oficio citatorio de audiencia de ley número CI/MACKWYR/0125/2016 de fecha 14 de enero de 2016, emitida dentro del expediente CI/MAC/D/243/2014, dictado por el CONTRALOR INTERNO en la DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, se desprende la indebida motivación de la misma, como a continuación se demuestra.

En el caso concreto, la Contraloría Interna en Magdalena Contreras me atribuyó, que al desempeñarme como Director de Servicios Generales de la Delegación Magdalena Contreras, incurrí en lo siguiente: "omitió supervisar y coordinar la oportuna entrega del informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular y kilometraje recorrido, costo de combustible y lubricantes, correspondientes al cuarto trimestre del 2012, entregándose con un desfase de 27 días hábiles, y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó dos días hábiles después de lo estipulado en el manual específico de operación para el control y mantenimiento del parque vehicular, equipo y maquinaria de la oficialía mayor, lo cierto es que no se pronuncia respecto a las consecuencias generadas por ésta, es decir, si por el actuar del hoy servidor público involucrado se dejó de prestarse, se vio suspendido injustificadamente, o bien, aun prestándose, la colectividad resintió un perjuicio, perdiendo de vista que en materia de responsabilidad administrativa opera el principio de tipicidad, que se define como el encuadramiento de la conducta desplegada a la descripción legal que se estima como constitutiva de infracción administrativa. Sostiene el anterior criterio la jurisprudencia número P./1.100/2006, sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la novena época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de agosto de dos mil seis, que a la letra dice:

"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción, supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas deben gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón."

Asimismo, es aplicable la tesis que a continuación se transcribe:

Época: Décima Época

SVPV/KTC

Registro 2006939
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 8, Julio de 2014, Tomo II
Materia (s): Administrativa
Tesis: XVI. 1º. A45 A (10a.)
Página: 1290

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL NO GENERA, PER SE, LA DEFICIENCIA EN EL SERVICIO QUE CONSIGNAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 FRACCIONES I Y XXIV, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, PUES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEBE ACREDITARSE EL PERJUICIO A LA COLECTIVIDAD. El principio de tipicidad es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas; implica que, si cierta disposición establece una conducta generadora de responsabilidad administrativa, dicho actuar del servidor público debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía ni por mayoría de razón. Así, al analizar la legalidad de una resolución administrativa que finca esa responsabilidad,

corresponde verificar si la determinación se adecua con exactitud de la hipótesis jurídica con base en la cual se sanciona al servidor público. En ese orden de ideas, la omisión, por una ocasión, de cumplimiento de una disposición legal no genera, per se, la deficiencia en el servicio que consignan los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en tanto que el servicio público está dirigido a la colectividad y la deficiencia en su prestación implicará un agravio a ésta. Lo que se explica al considerar que los servidores públicos están obligados a observar, en todo momento, las disposiciones que rigen su proceder, entre éstas, el numeral referido en segundo término, pero dicha norma persigue, ante todo, que el servicio público no se vea interrumpido, que no se genere deficiencia y no exista ejercicio indebido en el cargo o comisión. Por tal motivo, se toma indispensable acreditar en el procedimiento sancionador, no sólo la infracción de una norma sino, además, las consecuencias generadas por ésta, es decir, si por el actuar de la autoridad, el servicio dejó de prestarse, se vio suspendido injustificadamente o bien, aun prestándose, la colectividad resintió un perjuicio"

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 32/2013. Humberto Daniel Baleón Ramírez. 20 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario Ramón Lozano Bemal. Esta tesis se publicó el viernes 04 de julio de 2014 a las 08:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En efecto, puede configurarse una indebida motivación, cuando las razones de la decisión administrativa no están debidamente justificadas, tal como acontece en el presente caso, donde la autoridad se limitó a señalar que con su actuar, el actor violó las disposiciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero no demuestra cuál fue la afectación real al servicio que le fue encomendado, ni si se afectó a la colectividad y cómo se reflejó tal afectación.

En este tenor, una motivación deficiente, trasciende en una indebida motivación en su aspecto material o de contenido de la resolución combatida.- Es aplicable al caso concreto la tesis de la Novena Época, sustentada por los Tribunales colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de dos mil seis, página 1532, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA MOTIVACIÓN INSUFICIENTE DE LA SANCIÓN IMPUESTA, TRASCIENDE EN UNA INDEBIDA MOTIVACIÓN EN SU ASPECTO MATERIAL QUE CONDUCE A DECLARAR LA NULIDAD LISA Y LIANA DE LA RESOLUCIÓN RELATIVA. La motivación, entendida desde su finalidad, es la expresión del argumento que revela explica al justiciable la actuación de la autoridad, de modo que, además de justificarla, le permite defenderse en caso de que resulte irregular. Así, puede actualizarse una motivación insuficiente, cuando la falta de razones impide conocer los criterios fundamentales de la decisión al expresar ciertos argumentos pro forma, que pueden tener ciertos grados de intensidad o variante y determinar, bien una violación formal tal que impida defenderse, o una irregularidad en el aspecto material, que si bien permite al afectado impugnar tales razonamientos, estos resultados exiguos para tener conocimiento pleno de los elementos considerados por

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

la autoridad en la decisión administrativa. Por otra parte, puede configurarse también una indebida motivación, cuando las razones de la decisión administrativa no tiene relación con la apreciación o valoración de los hechos que tuvo en cuenta la autoridad, o el precepto en el que se subsumen es inadecuado, no aplicable o se interpreta incorrectamente, es decir, no hay justificación de la actuación que sea acorde con los hechos apreciados. En ese tenor, una motivación que no considera la totalidad de los elementos para decir o aprecia equivocadamente los hechos, aunque permita al particular cuestionar tal insuficiencia en juicio, trasciende en una indebida motivación en su aspecto material o de contenido; lo anterior se actualiza cuando una resolución en materia de responsabilidades de los servidores públicos determina imponer una sanción sin especificar ni aplicar la totalidad de las causas y requisitos necesarios para ello, tanto desde el punto de vista objetivo (gravedad del daño causado con la conducta ilícita), como del subjetivo, que debe atender a la responsabilidad del agente; es decir, a las características propias del servidor público, circunstancia que deriva en una motivación que no es exhaustiva y completa, sino insuficiente, aunque se haya permitido cuestionarla en juicio, trasciende en una indebida motivación en su aspecto materia, porque fue emitida expresando insuficientes argumentos, en cuanto no se consideró la totalidad de elementos de juicio y los hechos se apreciaron equivocadamente, razón por la cual, el vicio de ilegalidad actualiza el supuesto de nulidad lisa y llana, previsto en el artículo 238, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 (sic)".

Por lo anteriormente expuesto, lo precedente es que solicite a esa H. Autoridad declarar la nulidad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ya que del oficio citatorio de audiencia de ley número CI/MAC/QDYR/0125/2016 de fecha 14 de enero de 2016, emitida dentro del expediente CI/MAC/D/243/2014, dictado por el CONTRALOR INTERNO en la DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS se observa claramente que viola lo establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales ya que adolece de una debida motivación pues el Contralor Interno no precisa exactamente la hipótesis normativa de la conducta que supuestamente se le atribuye señalada en el artículo 47 fracciones I, XII, XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ahora bien, es evidente que no se encuentra a discusión la obligación de todo servidor público de cumplir con el numeral de cuenta, sin embargo, para efectos de cumplir con la obligación constitucional de fundar legalmente la determinación de una infracción en materia de responsabilidades, debe encontrarse el citado artículo 47 de la ley que nos ocupa, vinculado con alguna otra disposición en la que se establezca —si no de manera específica, si determinada la obligación que se incumple por acción o por omisión, tal como se desprende de las fracciones I, XII, XXIV, que la propia autoridad cita como fundamento de su acto, al indicar que los servidores públicos deben abstenerse de cualquier acción u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público.

En caso, de la revisión al citatorio de audiencia de ley se advierte que para determinar la responsabilidad administrativa del actor en este proceso, la autoridad se sustentó sustancialmente, que como Director de Recursos Materiales de la Delegación Magdalena Contreras "...omitió supervisar y coordinar la oportuna entrega del informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular y kilometraje recorrido, costo de combustible y lubricantes, correspondientes al cuarto trimestre del 2012, entregándose con un desfase de 27 días hábiles, y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó dos días hábiles después de lo estipulado en el manual específico de operación para el control y mantenimiento del parque vehicular, equipo y maquinaria de la oficialía mayor"; sin embargo, se advierte que la responsable omitió especificar el fundamento legal en que sustentó la obligación que yo tenía como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Magdalena Contreras, a rendir un informe en determinado lapso de tiempo ya que el Manual de Especifico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria de la Oficialía Mayor con número de registro ME-120003-01/07 señala que:

- Manual Especifico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07.

- Informe, Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, formato ICV-OS.

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

- Informe, Kilometraje recorrido, costos de consumo de combustible y lubricantes, formato ICV-06.

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

Pero en ninguna parte precisa en que lapso de tiempo se debe emitir dicho reporte, en el supuesto sin conceder que yo debía de verificar la entrega del informe como lo señalan en el citatorio de audiencia de ley CI/MAC/QDYR/0125/2016 de fecha 14 de Enero de 2016, el mismo se entrego tal y como ustedes mismos lo manifestaron tan es así que al arbitrio y consideración de esa Autoridad indican que se entregó 27 días posteriores a los señalado en el Manual Administrativo fase organizacional de la Delegación Magdalena Contreras, Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 8 de agosto de 2012 en su numeral 7.8.4 y Manual Especifico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria de la Oficialia Mayor pero de la lectura de tales ordenamientos jurídicos no se desprende que tenga un término para entregarse.

Toda vez que del Manual se advierte que dicho informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días, no así que la Dirección que en ese entonces desempeñaba tenía que remitirlo en esos quince días; asimismo señala en ese mismo ordenamiento que sería la Dirección General de Administración la responsable del cumplimiento e n la formulación y entrega del informe no así la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales , motivo por el cual considero que es arbitrario el haberme instaurado en procedimiento administrativo ya que en ninguno de los ordenamientos señala que yo tenía la obligación de supervisar la entrega del informe.

Ahora bien lo cierto es que dichos informes fueron entregados, como lo señala la normatividad en los formatos establecidos ICV-OS e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e Informe de Kilometraje recorrido, Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes pero la mismas disposiciones jurídicas no precisan un término específico, por lo cual no estar previsto en la norma ese lapso de tiempo para la entrega de los informes no se estaría incurriendo en alguna responsabilidad administrativa. Por lo cual no tendría razón de ser este procedimiento administrativo incoado en mi contra.

De ahí que el fincamiento de responsabilidad atribuida carece de fundamento legal, toda vez que omitió precisar el fundamento legal que prevé que, como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la época en que se desempeñaba como tal, tenía la obligación de supervisar y coordinar la oportuna entrega del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, esto es, la Contralora Interna no precisó el fundamento legal que prevé la obligación que se consigna no se cumplió, puesto que se limitó a citar como fundamento de su acto el artículo 47, fracciones I, XXII y XXIV de la Ley de la materia, que, se reitera tiene que encontrarse vinculado con alguna otra disposición a efecto de que se surta la violación.

Aunado a que la autoridad no cita precepto alguno del que derive la obligación que se le atribuye incumplió, entonces, puede concluirse que se surten los supuestos de nulidad, por incumplimiento de los requisitos de fundamentación y motivación.

En este orden de consideraciones, considero que el citatorio de audiencia de ley le falto precisión por lo cual permite determinar que se actualiza el supuesto de nulidad previsto en la fracción II del artículo 127 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Resulta aplicable a lo señalado la jurisprudencia 1, de la Sala Superior de este Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, que a la letra dice:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión del precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

un caso específico se configuren la hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad."

"CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD, NO ES NECESARIO EL ANÁLISIS DE TODOS LOS DEMÁS. En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala del conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales"

Por lo tanto, pongo a consideración la legalidad del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo y el oficio citatorio de audiencia de ley emitida por la Contraloría Interna en Magdalena Contreras ya que la misma no se encuentra debidamente fundada y motivada al no señalar las disposiciones normativas que incumplió, y las conductas irregulares en que incurrió como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Magdalena Contreras, lo que resulta ilegal y violatorio de los artículos 14 y 16 Constitucionales por lo tanto solicito se declare la nulidad lisa y llana de la resolución dictada del expediente CI/MAC/D/0243/2014.

PRUEBAS

- 1.- La Documental Pública.- Consistente en el original del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo Disciplinario de fecha 11 de enero del 2016, mismo que obra en autos del presente del expediente citado al rubro.
- 2.- La Documental Pública.- Consistente en el original del citatorio de Audiencia de Ley. mismo que obra en autos del presente del expediente citado al rubro.
- 3.- La Documental Pública.- Consistente en el original de la cedula de notificación de fecha 19 de enero de 2016, mismo que obra en autos del presente del expediente citado al rubro.
- 4.- La Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio y que beneficie a los intereses de la Actora.
- 5.- La Presuncional.- En su doble aspecto tanto legal como humana en todo lo que beneficie a los intereses de la Actora.

Por lo anteriormente

PRIMERO.- Tener por contestada mi Audiencia de Ley en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Tener por autorizadas a las personas mencionadas en el proemio de la presente, para actuar de manera conjunta o separadamente.

TERCERO.- Concederme en su caso emitir una resolución con sanción.

CUARTO.- Tener por ofrecidas y aceptadas las pruebas que en el presente libelo ofrezco.

QUINTO.- Previo los trámites de Ley, dictar la Resolución en la que se declare la no responsabilidad administrativa o bien en el supuesto son conceder que al arbitrio de esa Autoridad considerarán la responsabilidad administrativa se me conceda por única vez la abstención que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En cuanto a la Audiencia de Ley a la que no compareció el ciudadano **EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES** es de señalarse que se desahogó la misma, pero no se derivan declaraciones o alegatos que beneficien al incoado, ya que al no presentarse, se tuvo por satisfecho su derecho, de lo contrario respecto al escrito presentado en esta

SVPV/KTC



Contraloría Interna, suscrito por el ciudadano en mención describió pruebas las cuales son las siguientes:

PRUEBAS

- 1.- La Documental Pública.- Consistente en el original del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo Disciplinario de fecha 11 de enero del 2016, mismo que obra en autos del presente del expediente citado al rubro.
- 2.- La Documental Pública.- Consistente en el original del citatorio de Audiencia de Ley, mismo que obra en autos del presente del expediente citado al rubro.
- 3.- La Documental Pública.- Consistente en el original de la cedula de notificación de fecha 19 de enero de 2016, mismo que obra en autos del presente del expediente citado al rubro.
- 4.- La Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio y que beneficie a los intereses de la Actora.
- 5.- La Presuncional.- En su doble aspecto tanto legal como humana en todo lo que beneficie a los intereses de la Actora.

Probanzas que son valoradas de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, -como ya ha quedado precisado en párrafos precedentes-.

Concluyéndose la misma sin desestimar las imputaciones formuladas por esta autoridad sobre la base del cúmulo probatorio que integra el expediente que se resuelve a través del presente instrumento legal, considerando que su inasistencia no impidió el cumplimiento de las formalidades del procedimiento establecidas, ya que se le dio oportunidad al procesado de ser escuchado y aportar las pruebas que considerara necesarias y beneficiaran sus intereses.

En esta tesitura, es incontrovertible que el incoado **EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, no aportó pruebas idóneas, suficientes e indubitables que hicieran mella en el ánimo de esta autoridad para desestimar las imputaciones en su contra, aún cuando acreditó la existencia de la documentación, pero, se reitera la falta reprochable de supervisión y coordinación de la oportuna entrega del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondientes al cuarto trimestre del dos mil doce y primer trimestre del dos mil trece y no así la existencia o inexistencia de tal documentación, asimismo el ciudadano **EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, ofreció probanzas constantes en la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, es de manifestar que entre la instrumental de actuaciones, al momento de resolver el expediente de cita al rubro, ya se cuenta con la declaración del ciudadano **Eduardo Florencio Avante Morales** y, al tratarse de un servidor público con el mismo puesto que tuvo el incoado dentro de la administración pública de la Delegación La Magdalena Contreras, las declaraciones de éste y las demás pruebas derivadas del escrito, si favorecen al oferente en virtud de que para él también opera el desestimar la imputación formulada en cuanto a la falta reprochable de supervisión y coordinación de la oportuna entrega del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondientes al cuarto trimestre del dos mil doce y primer trimestre del dos mil trece; en consecuencia, esta autoridad debe ser congruente con sus determinaciones, por lo cual la probanza en estudio es suficiente y eficaz para desvirtuar las responsabilidades administrativas que se le reprochan y que han quedado detalladas en líneas precedente, no así por lo que hace a la falta de supervisión y coordinación de la oportuna entrega del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondientes al cuarto trimestre del dos mil doce y primer trimestre del dos mil trece, imputación que ha quedado acreditada y robustecida por las manifestaciones formuladas por el incoado **Eduardo Florencio Avante Morales**.

En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, se determina que la conducta desplegada por el ciudadano **Eduardo Florencio Avante Morales**, quien se desempeñaba como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, probablemente incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que:

Omitió supervisar y coordinar la oportuna entrega del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles **después de lo estipulado** en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07.

En esta tesitura, tenemos que el Ciudadano **Eduardo Florencio Avante Morales**, en su carácter de entonces Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Delegación La Magdalena Contreras; presumiblemente dejó de observar las obligaciones que le imponen las fracciones I, XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos que a continuación se detallan:

El artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que:

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...

Las fracciones I, XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que todo servidor público tiene la obligación de:

En cuanto a la fracción I:

I.- (en la hipótesis de) Cumplir con ... diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier... omisión que cause la ... deficiencia de dicho servicio ...;

Se dice que el ciudadano **Eduardo Florencio Avante Morales**, en la época de los hechos que se le atribuyen, presuntamente infringió la hipótesis en análisis, ya que no cumplió con diligencia el servicio que tenía encomendado; toda vez que **omitió supervisar y coordinar** la oportuna entrega del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles **después de lo estipulado** en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07, al no supervisar ni verificar que los servidores públicos de su adscripción remitieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal los formatos ICV-05 e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e Informe de Kilometraje recorrido, Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes respectivamente, en cual señala que en su apartado de llenado del formato que el informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre, por lo que **incumplió** con lo establecido en la Circular Uno Bis numeral 7. 8. 4., publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de agosto de 2012, el cual señala que La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG de la Oficialía Mayor: I.- Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF. Vigente; II.- Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal vigente.

En cuanto a la fracción XII:

Fracción XXII.- En la hipótesis de "abstenerse de cualquier... omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionadas con el servicio público".

En relación con los siguientes disposiciones jurídicas:

"Manual Administrativo fase Organizacional de la Delegación La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de mayo de 2011" que establece las siguientes funciones y Atribuciones: para el cargo que desempeño en la época de los hechos: Supervisar y coordinar el Mantenimiento Preventivo y correctivo del parque vehicular, con la finalidad de conservarlo en condiciones óptimas de operación:

❖ Supervisar y coordinar el Mantenimiento Preventivo y correctivo del parque vehicular, con la finalidad de conservarlo en condiciones óptimas de operación.

• **Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 8 de agosto de 2012.**

Numeral 7.8.4.- La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG:

I. Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF. Vigente.

II. Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del DF vigente.

• **Manual Específico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07.**

• Informe, Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular, formato ICV-05.

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

• Informe, Kilometraje recorrido, costos de consumo de combustible y lubricantes, formato ICV-06.

El informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre y los titulares de las DGA'S serán responsables del cumplimiento en la formulación y entrega oportuna del informe.

• **Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Distrito Federal.**

Artículo 4.- Es responsabilidad de los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos de gobierno de las entidades, concurrentemente con sus titulares, establecer y preservar el sistema de control interno requerido para el logro de los objetivos y metas, así como evaluar y supervisar su funcionamiento e implementar constantemente las acciones que conduzcan a su mejora.

Artículo 5.- Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior deberán considerar en su sistema de control interno, dar prioridad en los procesos de sus operaciones, al establecimiento de los controles preventivos, para disminuir actos u omisiones que pudieran afectar el servicio público.

III. Tercer Lineamiento: Actividades de Control.

Artículo 16.- Para efectos del presente Acuerdo, los Lineamientos de Control Interno son los siguientes:

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

I. Los titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal son responsables de establecer los procedimientos para que los servidores públicos ejecuten diariamente las funciones asignadas, se administren los riesgos para evitarlos o minimizarlos, así como la instrumentación y fortalecimiento del control interno que garantice el logro de los objetivos, metas y programas institucionales, asegurando de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su marco jurídico de actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su manejo.

Un adecuado control debe considerar los siguientes aspectos:

c) Documentación La estructura del sistema de control interno y todos sus procesos y operaciones deben estar perfectamente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación.

Se presume que las obligaciones anteriores fueron infringidas por el ciudadano **Eduardo Florencio Avante Morales**, en la época de los hechos que se le atribuyen, toda vez que con las conductas desplegadas, dejó de observar lo establecido en Manual Administrativo **fase Organizacional** de la Delegación La Magdalena Contreras, ya que dejó de Supervisar y coordinar el Mantenimiento Preventivo y correctivo del parque vehicular, con la finalidad de conservarlo en condiciones óptimas de operación, así también, incumplió con lo establecido en la **Circular Uno Bis publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 8 de agosto de 2012, así como en el Manual Específico de Operación, Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ME-12003-01/07**; toda vez que **omitió elaborar y enviar oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles**; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después**; lo anterior es así toda vez que no **elaboró ni envió oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de 27 días hábiles**; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó **2 días hábiles después** de lo estipulado en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07, al no supervisar ni verificar que los servidores públicos de su adscripción remitieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal los formatos ICV-05 e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e Informe de Kilometraje recorrido, Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes respectivamente, en cual señala que en su apartado de llenado del formato que el informe será enviado a la Dirección de Servicios Generales dentro de los quince días hábiles posteriores al término del trimestre, por lo que **incumplió** con lo establecido en la Circular Uno Bis numeral 7. 8. 4., publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de agosto de 2012, el cual señala que La DGAD, enviará trimestralmente, en medio electrónico (disco compacto) de

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

conformidad con el formato autorizado, a la DSG de la DGRMSG de la Oficialía Mayor: I.- Informe de costos de reparación y mantenimiento del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal Vigente; II.- Informe de Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustibles y lubricantes del parque vehicular, clasificado por su uso, de conformidad con las partidas del concepto 3500 "Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación" del Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal vigente.

En cuanto a la fracción XXIV:

En cuanto a la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en la hipótesis de "las demás que impongan... los reglamentos"; lo anterior administrado con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se infringió el artículo 119 B, fracciones VII y XII

- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 119 B.- A los titulares de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, corresponde:

VII.- Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

XII.- Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones;

Ahora bien, de la interpretación del artículo 119 B, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal **el cual establece que los titulares de la Direcciones de Área les corresponde entre otras la de Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones y vigilar que el plan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de apoyo Técnico Operativo respectivas y Coordinar el adecuado desempeño situación que no se cumplió toda vez que omitió supervisar y coordinar** la oportuna entrega del informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que se entregó con un desfase de 27 días hábiles; y el correspondiente al primer trimestre del 2013 se entregó 2 días hábiles **después de lo estipulado** en el Manual Específico de Operación para el Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, Equipo y Maquinaria, de la Oficialía Mayor, con número de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa ME-12003-01/07, al no supervisar ni verificar que los servidores públicos de su adscripción remitieran a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal los formatos ICV-05 e ICV-06 denominados: Informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular e Informe de Kilometraje recorrido,

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

Costos de Consumo de Combustible y Lubricantes respectivamente; sin embargo prevalece su responsabilidad administrativa en cuanto a la falta de supervisión y vigilancia, para lo cual, para acreditar la irregularidad imputada a la misma se cuenta con la siguiente documentación:

1. La documental pública consistente en copia certificada del Dictamen Técnico de Auditoría, elaborada por los auditores que practicaron la auditoría 06 F, clave 245, "Vehículos", del periodo de octubre a diciembre de dos mil doce y enero a marzo de dos mil trece.-----

2. La documental pública consistente en el Expedientes técnico correlativo a la Auditoría 06 F. -----

Probanzas que, adminiculadas entre sí, llevan a esta autoridad a la plena convicción de la responsabilidad administrativa que se le atribuye al servidor público **EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES** como consecuencia de la irregularidad en que incurrió, lo anterior es así, toda vez que no existe prueba en contrario que influya en el ánimo de esta autoridad para cambiar el sentido de la presente resolución y las pruebas con que esta resolutoria cuenta son incontrovertibles ya que no quedan desvirtuadas con manifestación o prueba indubitable alguna de la cual esta autoridad tenga conocimiento hasta el momento en que se dicta la presente resolución respecto a la conducta reprochable que prevalece.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos."

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Mayo de 2000

Tesis: II.1o.A. J/15

Página: 845

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios. Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano. Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado. Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

Dicha tesis jurisprudencial, se considera de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Amparo, en relación con la siguiente tesis: -----

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Diciembre de 1998

Tesis: XIV.1o.8 K

Página: 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. *Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijada por la jurisprudencia.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos

SEXTO.- Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo del Gobierno del Distrito Federal en la Magdalena Contreras, determinará **LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA** que le corresponde a los servidores públicos **Miguel Ángel Solares Rodríguez y Eduardo Florencio Avante Morales**, quienes en la época de los hechos se desempeñaban en los cargos de **Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular y Director General e Recursos Materiales y Servicios Generales respectivamente, adscritos al Órgano Político-Administrativo de La Magdalena Contreras**, con motivo de la responsabilidad que se le atribuye a cada uno –mismas que quedaron contundentemente acreditadas en el cuerpo del presente fallo-, para lo cual deberán considerarse los elementos a que se refieren las fracciones I a VII del numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sirva de apoyo para lo anterior la siguiente Tesis Jurisprudencial:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos precedentes, que los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetados por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, por una parte, generan certidumbre en los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, por otra, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan en la medida necesaria y razonable esa atribución, en forma tal que se impida a la respectiva autoridad actuar de manera arbitraria o caprichosa en atención a las normas a las que debe sujetarse al ejercer dicha potestad. En ese contexto, es inconcuso que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus artículos 47, 53, fracción IV y 54, respeta los referidos principios constitucionales, al fijar el marco legal al que debe sujetarse la autoridad administrativa para ejercer el arbitrio sancionador impositivo, toda vez que el legislador precisó, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, el núcleo básico de las conductas calificadas como infractoras y las sanciones que les corresponden, en términos de lo previsto en sus artículos 47 y 53, además de que en el diverso numeral 54 encausó la actuación de la autoridad administrativa para imponer las sanciones relativas en el ámbito de su competencia, al limitar su atribución mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso concreto. Por tanto, del contenido de tales disposiciones se advierte que el servidor público no queda en estado de incertidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta, pues los principios rectores que la rigen, consistentes en la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en la reforma constitucional a los artículos 109 y 113, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se encuentran reglamentados y específicamente determinados, a través de un estructurado sistema disciplinario contenido en el indicado precepto 47, cuyo incumplimiento provoca la iniciación del procedimiento respectivo, el que en su caso concluye con la aplicación de sanciones predeterminadas, entre las que se encuentra la

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

destitución a que se contrae la fracción IV del referido artículo 53. Lo anterior pone de relieve, que la facultad conferida a la autoridad sancionadora no puede ser producto de una actuación caprichosa o arbitraria, sino justificada por la evaluación de todas las circunstancias que rodean la situación de hecho advertida por la autoridad y que se concretizan mediante los elementos de convicción aportados en el curso del procedimiento respectivo, en el que el servidor público tiene oportunidad de rendir las pruebas que estime pertinentes, en concordancia con las normas que regulan el ejercicio de esa facultad sancionadora, pues de acuerdo con el margen legislativamente impuesto a la autoridad, su actuación tendrá que ser el resultado de la ponderación objetiva de los elementos relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias que previene el citado artículo 54 para acotar su actuación y así permitir la fijación de una sanción acorde con la infracción cometida, especificada como tal en la propia ley.

Esta autoridad está obligada a la estricta observancia de la Ley en su actuación y en las determinaciones y Resoluciones que dicte, por lo cual, para dar certeza, legalidad y precisión al presente instrumento, indefectiblemente se deberá considerar lo estipulado en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad del servicio;

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones." -----

Atento a lo anterior, esta autoridad procede a la consideración del artículo aludido, rubro por rubro, y con respecto al ciudadano **Miguel Ángel Solares Rodríguez** tenemos que:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.

En la arena doctrinaria, el Dr. Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al referirse al tema en particular manifiesta que "El primer elemento a que se refiere el dispositivo en cuestión...nos pone ante la incertidumbre de lo que debe entenderse por infracción grave, ya que, como

SVP/VIKTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

quedó expuesto, la ley no contiene ningún elemento expreso que permita determinarla.” (3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1999; pág. 186)

Este enfoque de incertidumbre sobre de lo que debe entenderse por infracción grave ha sido interpretado de manera aislada por el Poder Judicial, como puede apreciarse en la tesis I.7º.A.70 A, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que es del rubro y contenido siguientes:

“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.”

El anterior criterio, es compartido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada, publicada por el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXVI, Quinta Época, Registro: 324781, Página: 923, cuyo rubro, contenido y antecedente, dicen:

“INFRACCIONES GRAVES Y LEVES. A falta de un criterio legal sobre lo que es grave y lo que no lo es, el caso debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad a quien corresponde el conocimiento del asunto.

Amparo administrativo en revisión 3652/45. Compañía Comercial Reynosa, S. A. 31 de octubre de 1945. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfonso Francisco Ramírez. Relator: Octavio Mendoza González.”

En estas circunstancias, la irregularidad administrativa imputada al **C. Miguel Ángel Solares Rodríguez**, derivan en una responsabilidad administrativa que **NO ES GRAVE**, ya que si bien incurrió en responsabilidad administrativa al violentar las disposiciones jurídicas que rigen su actuar como servidor público, no causó un daño irreparable, ni existió afectación económica al erario público de la Delegación La Magdalena Contreras y su conducta fue por omisión en **elaborar y enviar oportunamente** para su validación ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el informe de Costos de Reparación y Mantenimiento del Parque Vehicular y Kilometraje recorrido, costo de consumo de combustible y lubricantes, correspondiente al cuarto trimestre de 2012, toda vez que **se entregó con un desfase de veintisiete días hábiles**; y el correspondiente al primer trimestre del dos mil trece, se entregó **dos días hábiles después**, de la secuela procedimental se advierte que tal irregularidad ya está subsanada, prevaleciendo el hecho de que aunque su conducta no es grave, si incurrió en responsabilidad administrativa por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando CUARTO de la presente resolución, y no observó a

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

cabalidad el artículo 47 de “la Ley Federal”, el cual obliga a todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión a ajustar su actuación a lo expresamente establecido en el orden jurídico positivo, dentro del cual se encuentra el dispositivo legal apenas citado.

Por lo anterior, se hace necesario suprimir para el futuro, conductas, como las ya analizadas en el presente fallo, que violan, en cualquier forma, las disposiciones legales de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base en ella, e imponer una sanción que cumpla con ese objetivo.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis aislada 2ª. XXXVII/2008, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 730, cuyo título y contenido, dicen:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, CUMPLE CON EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Del proceso de reforma al indicado precepto constitucional de 1982, se advierte que fue voluntad del Poder Reformador de la Constitución facultar al Poder Legislativo para que determinara las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos y, por consiguiente, los parámetros para su imposición, consignando siempre en las leyes las establecidas como mínimo en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, bajo los parámetros que el propio legislador establezca de acuerdo, por lo menos, con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 constitucional, sin que exceda de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. En ese contexto, es constitucionalmente exigible que el Congreso de la Unión estableciera no sólo los parámetros a seguir por parte de la autoridad administrativa en la imposición de las sanciones consignadas en el indicado artículo 113 constitucional, sino también el consistente en la gravedad de la responsabilidad en que incurra el servidor público, pues las autoridades deben buscar que con la sanción que impongan, se supriman las prácticas que infrinjan las disposiciones de la ley, como lo previó en la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual, lejos de contravenir el artículo 113 de la Constitución, lo cumplió cabalmente.

Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.”

Por lo anterior, la conducta omisiva que refleja el servidor público C. **Miguel Ángel Solares Rodríguez**, durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular, de la Delegación La Magdalena Contreras, **NO ES GRAVE**.

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.

El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin

SVPVIKTC



EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

suscrito por el licenciado **JOSÉ FRANCISCO LUQUEÑO ORDÓNEZ**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, -por la remisión expresa contenida en el artículo 45 del citado ordenamiento legal- documento que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, a través del cual informa que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, **NO SE LOCALIZÓ, A LA FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO, REGISTRO DE SANCIÓN** respecto del **C. MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ**.

En cuanto a las condiciones del infractor, en razón del cargo que ocupaba, se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso en concreto, sin embargo, en el presente caso dicho supuesto no se concretó. Asimismo, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que el procesado cuenta con nivel de estudios de Licenciatura en Derecho, por lo cual, se colige que al ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular, de la Delegación La Magdalena Contreras, una de sus obligaciones inherentes a dicho cargo, era la de cumplir cabalmente con sus obligaciones como servidor público en términos de la Ley Federal de la materia y demás disposiciones jurídicas que rigen su actuar como servidor público, y no lo hizo, como ha quedado acreditado a lo largo del presente instrumento legal; por lo que, al no aplicar ese cúmulo de conocimientos es evidente que no actuó con plenitud, con lo cual se generó un incumplimiento en sus funciones, generándose la falta administrativa que se le imputa. -----

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución debe decirse, respecto a las primeras, que no queda probado legalmente en autos, que exista alguna causa exterior que justifique al infractor por la conducta que se le reprocha; sin embargo, esto no es determinante para establecer una menor o mayor gravedad de la falta atribuida y, consecuentemente, una modificación de la sanción administrativa a imponer.

En cuanto a los medios de ejecución, debe decirse que éstos fueron propiamente la conducta desplegada por el infractor en su cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular, de la Delegación La Magdalena Contreras, por haber incumplido con la normatividad en materia procedimientos administrativos, como ha quedado relatado en el presente documento. -----

V.- La antigüedad del servicio;

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. -----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -

(LO SUBRAYADO, ES PROPIO DE ESTA AUTORIDAD)

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público

De las constancias que obran en el expediente disciplinario que se resuelve, se advierte que el **C. Miguel Ángel Solares Rodríguez**, se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular, de la Delegación La Magdalena Contreras, de acuerdo a la constancia de nombramiento de personal, emitida por el Gobierno del Distrito Federal, con número de empleado 897559; con una percepción mensual de **\$6,027.00. (seis mil veintisiete pesos 00/100)** que le otorgaba el Gobierno del Distrito Federal, mismo que tiene una instrucción profesional de Posgrado, con una edad cronológica de [REDACTED] años; datos proporcionados por el procesado durante el desahogo de su audiencia de ley.

De tal modo, por su edad, instrucción educativa, la percepción económica que recibía por el desempeño del mismo, y el cargo desempeñado dentro de la Administración Pública de la Delegación La Magdalena Contreras, esta autoridad administrativa deduce que el nivel socioeconómico que tenía al momento de los hechos que se le atribuyen es [REDACTED] permitiéndole satisfacer sus necesidades, en el orden material, social y cultural, comprometiéndolo a actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del cargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en el considerando CUARTO de la presente resolución. -----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como se ha señalado, se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular, de la Delegación La Magdalena Contreras, por lo que esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público **ES MEDIO**; esta apreciación se deriva de la estructura escalonada que presenta el Órgano Político Administrativo de La Magdalena Contreras.

Respecto de los antecedentes del infractor, se destaca el contenido del oficio número **CG/DGAJR/DSP/3913/2014** de fecha veintinueve de septiembre del dos mil catorce,

De acuerdo con la información con que se cuenta del servidor público **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ**, derivada de su Audiencia de Ley, contó con una antigüedad en el servicio público de cuatro años, desde el año dos mil diez al dos mil catorce y, en el expediente que se resuelve, corre agregada copia certificada de la constancia de movimiento de personal, donde se establece el número de empleado del incoado que corresponde al 897559 del Gobierno del Distrito Federal, documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención a que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones; así esta autoridad concluye que el procesado tiene experiencia en el desempeño como servidor público dentro de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, por ende conocía perfectamente las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que le fue encomendado y pleno conocimiento de sus responsabilidades como **Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular, de la Delegación La Magdalena Contreras**. -----

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/3913/2014** de fecha veintinueve de septiembre del dos mil catorce, suscrito por el licenciado **JOSÉ FRANCISCO LUQUEÑO ORDÓNEZ**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal -documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención a que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones- se acredita contundentemente que el servidor público **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ**; no es reincidente en el incumplimiento de obligaciones como servidor público lo anterior es así, toda vez que de la lectura del oficio mencionado se desprende: que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, **NO SE LOCALIZÓ REGISTRO DE SANCIÓN** respecto del **C. MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ**. -----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

La omisión en que incurrió el procesado **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ**, se considera no grave, y en cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de las constancias que integran los autos del expediente que se resuelve, **NO SE APRECIA**, que el ahora responsable **MIGUEL**

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ, haya obtenido **beneficio de tipo económico u otro que determine la Ley**, así como tampoco que se haya originado daño o perjuicio económico al erario del Gobierno del Distrito Federal. -----

Con respecto al ciudadano **EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, tenemos que:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.

En la arena doctrinaria, el Dr. Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al referirse al tema en particular manifiesta que "El primer elemento a que se refiere el dispositivo en cuestión...nos pone ante la incertidumbre de lo que debe entenderse por infracción grave, ya que, como quedó expuesto, la ley no contiene ningún elemento expreso que permita determinarla." (3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1999; pág. 186)

Este enfoque de incertidumbre sobre de lo que debe entenderse por infracción grave ha sido interpretado de manera aislada por el Poder Judicial, como puede apreciarse en la tesis I.7º.A.70 A, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que es del rubro y contenido siguientes:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción t, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

El anterior criterio, es compartido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada, publicada por el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXVI, Quinta Época, Registro: 324781, Página: 923, cuyo rubro, contenido y antecedente, dicen:

"INFRACCIONES GRAVES Y LEVES. A falta de un criterio legal sobre lo que es grave y lo que no lo es, el caso debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad a quien corresponde el conocimiento del asunto."

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

que el nivel socioeconómico que tenía al momento de los hechos que se le atribuyen es medio, permitiéndole satisfacer sus necesidades, en el orden material, social y cultural, comprometiéndolo a actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del cargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en el considerando QUINTO de la presente resolución. -----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como se ha señalado, se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan con el cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Delegación La Magdalena Contreras, por lo que esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público **ES MEDIO**; esta apreciación se deriva de la estructura escalonada que presenta el Órgano Político Administrativo de La Magdalena Contreras.

Respecto de los antecedentes del infractor, se destaca el contenido del oficio número **CG/DGAJR/DSP/3913/2014** de fecha veintinueve de septiembre del dos mil catorce, suscrito por el licenciado **JOSÉ FRANCISCO LUQUEÑO ORDOÑEZ**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, -por la remisión expresa contenida en el artículo 45 del citado ordenamiento legal- documento que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, a través del cual informa que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, **NO SE LOCALIZÓ REGISTRO DE SANCIÓN, RESPECTO DEL CIUDADANO EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES.**

En cuanto a las condiciones del infractor, en razón del cargo que ocupaba, se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso en concreto, sin embargo, en el presente caso dicho supuesto no se concretó. Asimismo, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que el procesado cuenta con nivel de estudios de Licenciatura en Contaduría, por lo cual, se colige que al ocupar el cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Delegación La Magdalena Contreras, una de sus obligaciones inherentes a dicho cargo, era la de cumplir cabalmente con sus obligaciones como servidor público en términos de la Ley Federal de la materia y demás disposiciones jurídicas que rigen su actuar como servidor público, y no lo hizo, como ha quedado acreditado a lo largo del presente instrumento legal; por lo que, al no aplicar ese cúmulo de conocimientos es evidente que no actuó con plenitud, con lo cual se generó un

Amparo administrativo en revisión 3652/45. Compañía Comercial Reynosa, S. A. 31 de octubre de 1945. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfonso Francisco Ramírez. Relator: Octavio Mendoza González."

En estas circunstancias, la irregularidad administrativa imputada al **C. EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, derivan en una responsabilidad administrativa que **NO ES GRAVE**, ya que si bien, incurrió en responsabilidad administrativa al violentar las disposiciones jurídicas que rigen su actuar como servidor público, no causó un daño irreparable, ni existió afectación económica al erario público de la Delegación La Magdalena Contreras; se estima que la responsabilidad administrativa cuya comisión se le imputa al **C. EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, quien al momento de los hechos se desempeñaba con el cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, no es grave, sin embargo, si incurrió en responsabilidad administrativa por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando QUINTO, y la responsabilidad que se le imputa nace de su falta de observancia puntual y exacta de las normas jurídicas que todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión debe observar y ajustar su actuación a lo expresamente establecido en el orden jurídico positivo.

Por lo anterior, se hace necesario suprimir para el futuro, conductas, como las ya analizadas en el presente fallo, que violan, en cualquier forma, las disposiciones legales de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base en ella, e imponer una sanción que cumpla con ese objetivo.

En consecuencia de lo analizado, la conducta que refleja el servidor público **C. EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, durante su desempeño como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Delegación La Magdalena Contreras, **NO ES GRAVE**. -----

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público

De las constancias que obran en el expediente disciplinario que se resuelve, se advierte que el **C. EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, se desempeñaba como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Delegación La Magdalena Contreras, así como al momento de los hechos, con una percepción mensual neta de **\$8,715.00 (ocho mil setecientos quince pesos 00/100)** que le otorgaba el Gobierno del Distrito Federal por el desempeño de su cargo, mismo que tiene una instrucción profesional Contador Público, con una edad cronológica aproximadamente de [REDACTED] años; datos proporcionados por el expediente personal que obra en el expediente al rubro citado.

De tal modo, por su edad, instrucción educativa, la percepción económica que recibía por el desempeño del mismo, y el cargo actual desempeñado dentro de la Administración Pública de la Delegación La Magdalena Contreras, esta autoridad administrativa deduce

incumplimiento en sus funciones, generándose la falta administrativa que se le imputa. ---

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución debe decirse, respecto a las primeras, que no queda probado legalmente en autos, que exista alguna causa exterior que justifique al infractor por la conducta que se le reprocha; sin embargo, esto no es determinante para establecer una menor o mayor gravedad de la falta atribuida y, consecuentemente, una modificación de la sanción administrativa a imponer.

En cuanto a los medios de ejecución, debe decirse que éstos fueron propiamente la conducta desplegada por el infractor en su cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Delegación La Magdalena Contreras, por haber incumplido con la normatividad en materia de procedimiento administrativo, como ha quedado relatado en el presente documento. -----

V.- La antigüedad del servicio;

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente al rubro citado, el servidor público **EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, cuenta con una antigüedad en el servicio público que data del año dos mil doce y, en el expediente que se resuelve, corre agregada copia certificada de la Constancia de movimientos de personal del Gobierno del Distrito Federal, donde se establece el numero de empleado del incoado, mismo que corresponde al 913254, documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención a que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones; así esta autoridad concluye que el procesado tiene experiencia en el desempeño como servidor público dentro de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, por ende conocía perfectamente las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que le fue encomendado y pleno conocimiento de sus responsabilidades como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Delegación La Magdalena Contreras. -----

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/3913/2014** de fecha veintinueve de septiembre del dos mil catorce, suscrito por el licenciado **JOSÉ FRANCISCO LUQUEÑO ORDOÑEZ**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal -documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención a que fue

SVPV/KTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones- se acredita contundentemente que el servidor público **EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES; NO ES REINCIDENTE** en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, lo anterior es así, toda vez que de la lectura del oficio mencionado se desprende: que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, **NO SE LOCALIZÓ REGISTRO DE SANCIÓN DEL CIUDADANO EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES.** -----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

La omisión en que incurrió el procesado **EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, se considera no grave, y en cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de las constancias que integran los autos del expediente que se resuelve, **NO SE APRECIA**, que el ahora responsable **EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, haya obtenido **beneficio de tipo económico u otro que determine la Ley**, así como tampoco que se haya originado daño o perjuicio económico al erario del Gobierno del Distrito Federal. -----

Así las cosas, en un orden jurídico armónico, al resolver el presente procedimiento esta autoridad se pronunció por cada fracción del artículo sancionador, 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre buscando el equilibrio regulador entre la conducta infractora y la sanción a imponer de conformidad, de conformidad con la Tesis siguiente:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. LAS CIRCUNSTANCIAS

SVPVIKTC

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO; III. EL NIVEL JERÁRQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR; IV. LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN; V. LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO; Y, VI. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, Y NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LE IMPUSO LA SUSPENSIÓN MÁXIMA EN EL EMPLEO, ES INCONCUSO QUE TAL SANCIÓN ES DESPROPORCIONADA Y VIOLATORIA DE GARANTÍAS INDIVIDUALES.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

De acuerdo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración el resultado de la ponderación de los anteriores elementos previstos en el citado artículo 54, se procede determinar la sanción a imponer a los procesados, lo que se hace de la siguiente manera:

MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ y EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES, tenían la calidad de servidor público al desempeñarse en los cargos de **Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular y Director de Recursos Materiales y Servicios Generales** respectivamente, ambos adscritos al **Órgano Político-Administrativo de La Magdalena Contreras**, se desprende que ninguno ha sido sancionado por el incumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos y que con su conducta no obtuvieron beneficios económicos, ni causaron daños y perjuicios patrimoniales por sus actos u omisiones, en consecuencia se estima imponerles en la presente causa administrativa, al ciudadano **Miguel Ángel Solares Rodríguez**, una sanción administrativa **CONSISTENTE EN UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN TIEMPO 60 DÍAS** por el incumplimiento de sus obligaciones como **Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular** y al Ciudadano **Eduardo Florencio Avante Morales** una sanción administrativa **CONSISTENTE EN UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN TIEMPO DE 30 DÍAS** por el incumplimiento de sus funciones como **Director de Recursos Materiales y Servicios Generales** respectivamente, -considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la materia-, ésta Contraloría Interna concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por el ahora responsable, y tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos de hecho y de derecho expuestos en la presente resolución, es procedente determinar que **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ y EDUARDO**

SVPV/KTC

FLORENCIO AVANTE MORALES, resultan ser administrativamente responsables de las irregularidades que se le atribuyeron. -----

Por lo expuesto, ésta Contraloría Interna en La Magdalena Contreras, procede a imponer a **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ y EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, la sanción que ya ha sido determinada en párrafos precedentes, misma que se impone a cada procesado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acorde a los razonamientos jurídicos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, misma que deberá ser cumplimentada de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción I del ordenamiento legal citado; lo anterior considerando las omisiones y comisiones de irregularidades administrativas en que incurrieron cuando detentaban sus respectivos puestos en la Delegación La Magdalena Contreras, y con base en los razonamientos lógico-jurídicos consignados en los Considerandos Cuarto y Quinto, del presente instrumento legal; sanciones que son consecuentes con la irregularidad que se le imputa a cada procesado y aunque las mismas fueron catalogadas como no graves; son administrativamente responsables al violentar la ley de la materia y el Reglamentos Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que rigen su actuar como servidores públicos; asimismo, las sanciones impuestas son acorde con los hechos que les fueron imputados y considerando que las conductas, no contemplaron alguna causa real, incontrovertible y legal excluyente de responsabilidad. -----

Por lo expuesto, fundado y de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el diverso numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se,-----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en La Magdalena Contreras, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se determina imponer al ciudadano **Miguel Ángel Solares Rodríguez** una sanción administrativa **CONSISTENTE EN UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN TIEMPO 60 DÍAS** por el incumplimiento de sus obligaciones como **Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control Vehicular** y al Ciudadano **Eduardo Florencio Avante Morales** una sanción administrativa **CONSISTENTE EN UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN TIEMPO 30 DÍAS** por el incumplimiento de sus funciones como **Director de Recursos Materiales y Servicios Generales** respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; a los ciudadanos **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ y EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**; acorde a los razonamientos jurídicos vertidos en el cuerpo de la

EXPEDIENTE: CI/MAC/D/243/2014

presente resolución; mismas que surtirán efectos a partir de la notificación que se haga de la presente resolución a cada uno de los incoados; informándoles que la presente resolución, puede ser impugnada ante la propia autoridad a través del Recurso de Revocación y/o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de los artículos 73, 74 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a los ciudadanos **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ y EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES** al domicilio señalado por cada uno para oír y recibir notificaciones.-----

CUARTO. Remítase copia autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras, así como al Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras; al primero para que se agregue copia al expediente personal de los sancionados y exista constancia en los archivos de la Delegación, como antecedente de la sanción impuesta a los ciudadanos **MIGUEL ÁNGEL SOLARES RODRÍGUEZ y EDUARDO FLORENCIO AVANTE MORALES**, y al segundo para que actúe conforme a lo previsto en los artículos 56, fracción I y 75 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEXTO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL LICENCIADO MANUEL PAREDES MONTEJANO, CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS